

Universidad Autónoma Metropolitana

Unidad Xochimilco

División de Ciencias Sociales y Humanidades



**Niñez invisibilizada: la situación de las
y los niños que nacen y viven con sus
madres en las prisiones de México**

Trabajo terminal

para obtener el título de

Licenciada en Política y Gestión Social

P R E S E N T A

Wendy Jaqueline Espinosa Robledo

Asesora

María Elena Vega Torres

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS.....	3
INTRODUCCIÓN.....	5
METODOLOGÍA	7
1. ¿QUÉ ES LA PRISIÓN?.....	10
2. CASOS EN AMÉRICA LATINA.....	13
2.1 CASO DE CHILE.....	14
2.2 CASO DE ARGENTINA	15
2.3 CASO DE COLOMBIA	16
2.4 CASO DE URUGUAY	18
2.5 CASO DE PERÚ	19
3. EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO	21
4. SITUACIÓN DE LAS MUJERES EN PRISIÓN.....	28
5. NIÑAS Y NIÑOS INVISIBLES	37
5.1 SERVICIOS BÁSICOS.....	45
5.2 SERVICIOS EDUCATIVOS O DE DESARROLLO.....	48
5.3 VIOLENCIA	50
6. ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	52
6.1 FUNFAI.....	53
6.2 REINSERTA	54
REFLEXIONES.....	57
CONCLUSIONES	61
BIBLIOGRAFÍA	65

Agradecimientos

Quiero agradecer a la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco por haberme dado estos cuatro años extraordinarios, los cuales me llenaron de conocimientos y que, pese a las diversas circunstancias, traté de disfrutarlos al máximo.

Quiero agradecer a todos mis profesores y profesoras que me han formado hasta el día de hoy y que, gracias a ellos, pude llegar hasta donde estoy, especialmente a mis profesores y profesoras de la UAM por haber compartido todos sus conocimientos clase tras clase. En especial, quiero agradecer a mi asesora, la Dra. María Elena Vega Torres, a quien considero una persona ejemplar, con una personalidad única y con conocimientos inauditos y que agradezco profundamente que me los haya compartido, así como haber creído en mí para la realización de este trabajo, por su paciencia, comprensión y por la motivación que me ha dado para perseguir metas más grandes.

Principalmente, quiero agradecer a mi familia, a mis abuelos, tías, tíos y primos, por todo su apoyo, cariño y, sobre todo, por siempre creer en mí. En especial a mis padres, ya que sin ellos no podría ser lo que soy ahora, gracias por siempre apoyarme y nunca dejarme sola. Gracias, papá por haber hecho posible mi carrera académica, gracias por el apoyo económico y emocional, sobre todo, gracias por tu tiempo, cariño y confianza. Gracias, mamá por ser mi mejor amiga, por estar para mí siempre, por haber compartido mis desvelos, mis frustraciones y tristezas, por haberme dado palabras de ánimo cuando me quería dar por vencida, por todo tu apoyo y cariño. Les agradezco todo lo que han hecho por mí, los amo.

Gracias a mi pareja, Lan, por haber compartido parte de la experiencia universitaria conmigo, sin duda el último año fue el mejor. Gracias por el apoyo emocional que me has brindado, el cual fue un gran soporte para haber llegado hasta aquí. Gracias por lo que me has enseñado hasta este momento que sin duda hizo un gran cambio en mí. Gracias por los trabajos en equipo que compartimos, por las tareas y aprendizajes que hicimos juntos, pero, sobre todo, gracias por esos momentos de risas que compartimos con amigos y amigas dentro de la UAM y fuera de ella, los cuales hacían que el estrés y la presión de la escuela se fueran por unos momentos. Gracias por todo, te amo.

Quiero agradecer a mis mascotas por ser un gran soporte emocional, en especial a Panchito, por haberme acompañado desde el inicio y aunque no haya podido estar presente en el final de esta etapa, estaré siempre agradecida por la compañía y amor incondicional que me dio siempre.

Gracias a mis compañeros y compañeras con los que compartí clase a lo largo de estos cuatro años.

Gracias a los amigos y amigas que me deja la UAM, gracias por los momentos que pasamos juntos.

A todos y todas...

¡Muchas gracias!

Introducción

El presente trabajo es el resultado de un conjunto de circunstancias, en primer lugar mi interés por un tema que es poco documentado, poco conocido y poco atendido por las instituciones del gobierno. Como estudiante de Política y Gestión Social consideré importante abordar la situación de las niñas y los niños que nacen y viven en prisión dado que los conocimientos que adquirí favorecieron que lo analizará y porque estoy convencida de que ese grupo poblacional tiene escasas alternativas para que sus derechos humanos se hagan efectivos. En las siguientes páginas planteo distintos aspectos relacionados a esta situación y sus principales características para mostrar cómo, al menos en México, existen grandes desafíos para que sea incorporado en la agenda del gobierno.

El primer apartado de este documento tiene el objetivo de mostrar las definiciones más importantes que se abarcan durante todo el trabajo. Se presenta la definición de prisión y sus variantes conceptuales, además de un análisis sobre el origen del sistema penitenciario hasta llegar a la actualidad.

En el segundo apartado se realiza la revisión de cinco casos de países de América Latina, Perú, Colombia, Uruguay, Argentina y Chile, con el fin de mostrar cómo se atiende el problema en la región y conocer algunos de sus alcances.

El tercer apartado abarca el tema general sobre el sistema penitenciario mexicano, su historia, legislación, los cambios que ha tenido y su conformación hasta la actualidad.

En el cuarto apartado se da el contexto de la realidad que viven las mujeres dentro del sistema penitenciario, las dificultades que enfrentan en prisiones que carecen de servicios adecuados mínimos desde hace muchos años y que en la actualidad preexisten y que en el caso de ser mujeres

ameritan de necesidades específicas, aunque prevalece una problemática en general dentro del sistema penitenciario para todos los presos y presas. Asimismo se mencionan las leyes internacionales que han servido como base para la legislación mexicana, como: las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) 2015 y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) 2010, para finalizar hablando sobre la Ley Nacional de Ejecución Penal 2023.

El quinto apartado se refiere sobre la niñez y el significado del término “niñas y niños invisibles”, las legislaciones internacionales, principalmente la Convención sobre los Derechos del Niño 1989 que sirvió como base para la creación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes 2023, así como las dificultades que tienen que enfrentar al entrar a prisión con sus madres en ámbitos como los servicios básicos, educativos y el tema de la violencia a la que están expuestos en estos lugares.

En el sexto apartado se habla sobre dos organizaciones las cuales han sido fundamentales para el acompañamiento de los y las menores en prisión, sobre todo, la organización Reinserta la cual ha tenido más presencia con distintas intervenciones en esta problemática siendo un apoyo para los y las menores con el fin de preservar el vínculo materno-filial durante y después de su estadía dentro de prisión.

Finalmente, se presenta un análisis de la situación de las y los niños que nacen y viven en prisión con sus madres a la luz de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes 2023, en el que se muestra el nulo cumplimiento de dichos derechos, además de concluir con la visión general de la situación de los y las menores dentro de las cárceles y la realización de tres puntos como propuestas de acciones públicas.

Metodología

Para realizar este trabajo se utilizó una metodología cualitativa haciendo uso de herramientas teóricas, tanto de libros especializados en materia de derecho como de documentos oficiales del Gobierno de México, como la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional de Ejecución Penal 2016, la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados 2009 y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes 2023, de las cuales se obtuvo información general del sistema penitenciario mexicano, además de las leyes específicas, tanto para las mujeres presas en general como de las que son madres, también se incluyeron las legislaciones que van dirigidas a la situación de los y las menores dentro de prisión. Esto con el fin de poder recabar conceptos básicos los cuales pudieran ayudar a la explicación del tema, asociándolos a las legislaciones para así ofrecer una introducción al ámbito legal y dar la explicación de las leyes que se han implementado en México.

Aunado a esto, también se revisaron acuerdos, convenios y legislaciones internacionales las cuales fueron base para la creación de las leyes nacionales, como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) 2015, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) 2010 y la Convención sobre los Derechos del Niño 1989, esto se llevó a cabo debido a que fueron los documentos que México tomó como base para formular sus propias legislaciones, de ahí la importancia de mostrar los artículos clave o los acuerdos que se llevaron a cabo internacionalmente para garantizarles derechos a las madres presas y a sus hijos e hijas que viven con ellas dentro de prisión.

Para mostrar evidencia de la situación se recabaron datos tanto de las madres como de los y las niñas dentro de prisión, se utilizaron documentos de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales como al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, la organización Reinserta o la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de los cuales se obtuvieron estadísticas, como: la cantidad de menores que se encuentran dentro de estos centros, al igual que de mujeres y de centros penitenciarios mixtos o femeniles. Asimismo, los documentos revisados de organizaciones no gubernamentales, como Reinserta, fueron de utilidad, ya que no sólo presentaban la situación que se vive ahí dentro, si no también testimonios de madres, así como encuestas que se les realizaron sobre la infraestructura y la obtención de servicios básicos, además de la consulta de videos y podcast informativos realizados a madres en prisión los cuales ayudaron a la formación de un criterio sobre la situación que se tiene dentro de estos lugares.

Se realizó la investigación de cinco países de América Latina para poder mostrar que la situación desfavorable es una constante en la mayor parte del continente en donde solo hay ciertas variaciones. Se revisaron diversos documentos, tanto del gobierno de cada país como de trabajos realizados por externos, lo cual sirvió para saber si lo que se implementa en dichos países es por parte del gobierno, de otras organizaciones o si no se llevan a cabo ningún tipo de acciones.

Al inicio de la investigación se consideró realizar entrevistas a personas especializadas en este tema, ya sea investigadores o personal de las organizaciones, por ello, como primer momento, se le había pedido una entrevista a una especialista en la materia, además de a una integrante de la organización Reinserta, pero por temas de tiempo, se decidió que no se llevaran a cabo. Pero esto se pudo sustituir haciendo la revisión documental, ya mencionada, de archivos gubernamentales, de organizaciones

y personas especializadas en la materia, además de utilizar los videos y podcast que mostraban la realidad que se vive ahí dentro.

1. ¿Qué es la prisión?

Desde hace varios siglos la prisión se ha utilizado como un instrumento para convertir a los individuos en personas dóciles. Es una forma particular de poder y de dominación (Foucault, Prisión, 2005). Otro término utilizado para referirse a este tema es el de penitenciaria con el cual se busca que quienes han cometido un delito se arrepientan a través del silencio, aislamiento y penitencia. Para efectos de este trabajo se utilizarán como sinónimos los términos prisión, cárcel, reclusorio o penitenciaria para referirnos, en general, al lugar donde se encuentran los y las reclusas para después poder dar pie a los diversos tipos de términos con los cuales se refieren a estos lugares en el caso de México.

Dentro de la prisión se ha utilizado el castigo como una forma de control, la cual se ha llevado a cabo durante varios siglos y que, con el paso del tiempo, ha ido cambiando, pero su finalidad preexiste. Según Foucault, la prisión se fue desarrollando a la par de ciertos procedimientos, los cuales clasifican a las personas con el fin de obtener su fuerza y poder moldear su comportamiento volviéndolos más dóciles, para poder llegar a esto se ha ocupado el método de castigar, lo cual significa ejercer fuerza sobre los miembros de la sociedad buscando la dominación. Esta fuerza o poder se lleva a cabo a través del conocimiento que se tenga de la persona, entre más se conozca al individuo más control se va a poder tener sobre él.

Esta forma de castigo, la cual es la prisión, se comenzó a llevar a cabo desde el punto de vista de que no había otra alternativa, ni alguna manera de poder reemplazarla, esto tuvo lógica, ya que la libertad es un bien de todos y el hecho de perderla significa lo mismo para todas las personas, es por

ello que, a esta forma de castigo se le toma como el castigo “igualitario”, lo cual significa la privación de la libertad.

La prisión no solamente se tiene que ver como una forma de transformar a los individuos, sino que en su interior también debe de ser diferenciada, esto quiere decir que debe de haber una separación entre los acusados y los condenados e incluso debe de haber una diferencia entre la cárcel, la correccional y la prisión central, esto ayuda a separar los grados de intensidad del castigo y de la finalidad que tenga el mismo (Foucault, Prisión, 2009).

A pesar de que actualmente no se comprende la finalidad del castigo y de que este se vea un tanto problemático, es algo que no se ha podido cambiar debido a la inestabilidad y a la poca accesibilidad de las instituciones penales, ya que sus políticas están hechas bajo un “régimen de verdad” en la cual se dan respuestas preconcebidas a situaciones del crimen, provocando que no se tomen en cuenta otras posibles respuestas a las problemáticas, esto se debe a la dependencia a la trayectoria que se suele tener en los sistemas penitenciarios (Garland, 1999).

Hay diversas razones por las cuales el castigo se ve más como un problema que como una solución, entre ellas está la mala vigilancia que se tiene dentro de las prisiones, ya sea por guardias sin capacitación o por la corrupción, y uno muy importante es la reincidencia, esto sucede por el mismo sistema penal que no está cumpliendo su función principal, el cual es preparar a los presos para su reinserción a la sociedad.

Históricamente la cárcel es vista como el lugar en el cual se encuentran los delincuentes que están sometidos a un proceso penal para poder determinar su situación jurídica, mientras que en la prisión cumplen su condena los que ya tengan una sentencia, aunque algunos autores, a este último, también le llaman penitenciaria.

El termino de “reinserción social” puede ser muy ambiguo dependiendo del autor que se esté leyendo o del enfoque que se le esté dando, para este trabajo se entenderá la reinserción social como la “Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2016).

A pesar de que, con el paso de los años los gobiernos han intervenido creando leyes para la protección de los ciudadanos y para fortalecer la idea de la “reinserción social”, esto no ha sido posible del todo, o al menos no en todos los países, ya que este sistema se sigue viendo como una forma de privación a la libertad.

2. Casos en América Latina

En diversos países alrededor del mundo las cárceles se han caracterizado por las malas condiciones, en la mayoría de los países se tiene este tipo de situaciones en las cuales no se cumple el objetivo de la reinserción social, de manera que se vulneran los derechos de los y las prisioneras. El caso de América Latina no es la excepción, ya que en su mayoría la situación es muy similar a la del resto del mundo, sobre todo en el tema de la sobrepoblación, esto se muestra en la siguiente imagen, en la cual se puede observar cómo, a excepción de Chile, todos los países superan el 100% de su capacidad carcelaria, siendo Haití el de la situación más severa presentando una cifra de 454.4%.



Fuente: Imagen recabada del artículo El hacinamiento carcelario, un problema persistente en América Latina en Statista realizado por Stéphanie Chevalier Naranjo. Obtenida de [Gráfico: El hacinamiento carcelario, un problema persistente en América Latina | Statista](#) el 21 de abril de 2023.

Aunque esta no es la única problemática en común, la mala infraestructura de las cárceles, los pocos servicios de salud, mala alimentación, entre otras cosas, se suman a las similitudes. Aquí también se encuentra el tema de la situación de las madres y de los y las menores en prisión, ya que los niños y niñas no cuentan con las herramientas adecuadas para su permanencia dentro de estos centros, a pesar de que en la ley se especifique que pueden estar con sus madres mientras se les suministre las herramientas adecuadas.

A continuación, se muestra la situación en la que se encuentran los y las niñas dentro de prisión en cinco países de América Latina (Chile, Argentina, Colombia, Uruguay y Perú), se identifican los programas o las líneas de acción, si las hay, que son llevados a cabo por los gobiernos de dichos países para proteger el bienestar de los y las menores.

2.1 Caso de Chile

En Chile las mujeres ocupan 8.4% del total de la población penitenciaria, es decir, más de tres mil mujeres se encuentran en estos centros penitenciarios (Gendarmería de Chile, 2019), de las cuales el 89% son madres (Larroulet, Droppelmann, Daza, Del Villar, & Figueroa, 2021).

Como en la mayoría de los países sucede en Chile también se vulneran tanto los derechos de las madres presas como de sus hijos e hijas, ya que no se cuenta con las herramientas adecuadas para poderles ofrecer todos los servicios básicos para el fortalecimiento de su desarrollo. Pero, lo que diferencia a este país del resto de América Latina, es que aquí se promueven programas desde el gobierno para tratar de llegar a todos los niños y niñas que vivan con sus madres en prisión.

Son tres programas, el primero es “Abriendo Caminos”, su objetivo es promover el desarrollo de habilidades y capacidades de niños y niñas que tengan algún familiar importante dentro de prisión, esto con el fin de mejorar su calidad de vida, haciendo partícipes a los demás integrantes de la familia. El segundo programa es “Conozca a su Hijo” con el cual se busca generar un vínculo entre él o la menor y el padre o madre que este privado de la libertad.

El tercer programa que está especialmente dirigido a las niñas y niños que viven dentro de los centros penitenciarios con sus madres se llama PAMEHL (Programa de Atención a Mujeres Embarazadas e Hijos Lactantes) el cual es implementado en 29 cárceles que cuenta con secciones materno- infantiles, estas secciones son lugares apartados de la demás población penitenciaria, las madres pueden ingresar a menores que hayan nacido antes de su detención o que hayan nacido dentro del centro y se les es permitido estar ahí hasta los dos años de edad del o la menor. Cuentan con atención de una trabajadora social y psicóloga quienes acompañan tanto a las madres como a sus hijos e hijas para poder dar una crianza responsable y apego, además de ayudar al establecimiento de una cuidadora cuando él o la menor salga del centro penitenciario. Con este programa también se entregan servicios básicos como alimentación, productos de higiene personal y de salud, además de que los menores pueden salir del centro bajo el cuidado de un adulto que sea asignado por la madre (Giacomello, 2018).

2.2 Caso de Argentina

En Argentina se cuenta con dos leyes para la protección de las mujeres y de sus hijas e hijos que estén viviendo con ellas en prisión. La primera es la Ley de Ejecución 24.660, que en su artículo 195 menciona que las mujeres privadas de su libertad podrán tener a su hijo o hija viviendo con ellas hasta los cuatro años de edad; y la segunda es el artículo 32 de la Ley Ejecución Penal y el artículo 10 del Código Penal, en los cuales se menciona que las madres que tengan hijos o hijas de hasta cinco años

de edad podrán cumplir su condena en arresto domiciliario (Masó, 2018). Este último punto es contemplado de esta manera, ya que el ingreso de un o una menor a prisión con su madre debe ser la última alternativa para preservar el vínculo materno-filial.

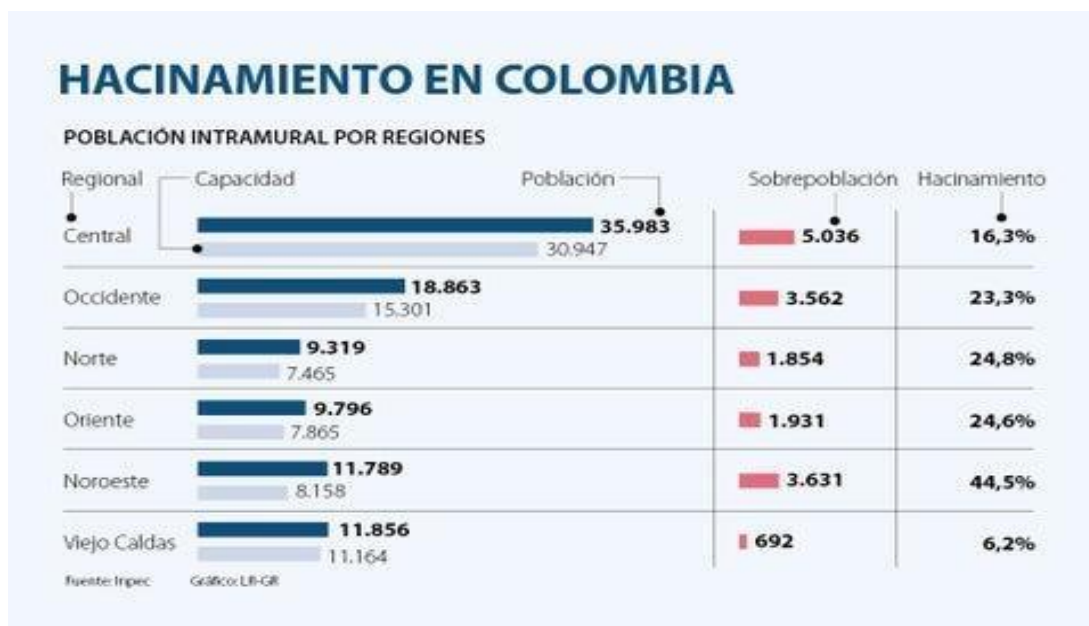
Como en otros países en Argentina la población femenil penitenciaria es muy poca en comparación de los hombres, en el año de 2015 eran el 4% de toda la población penitenciaria de las cuales solo el 5% de ellas tenía menores viviendo con ellas, es decir, 140 mujeres (Masó, 2018). Es por ello que, al igual que en el resto de los países, se tienen muy pocas legislaciones y atención dirigida hacia las madres y sus hijos e hijas, la diferencia en este país es que se puede optar por el arresto domiciliario, en el caso de que se les sea aprobado. Esta decisión la toman porque dentro de la cárcel las situaciones son muy precarias, ya que no se les dan los servicios necesarios tanto para las madres como para los menores, además de que la infraestructura, incluso de las cárceles dirigidas sólo a mujeres, están en condiciones deplorables, puesto que no se les da el mantenimiento adecuado.

Aunque el ingreso del o la menor al centro penitenciario con su madre este sujeto a que este sea la mejor alternativa para él o la menor en la realidad esto no se lleva a cabo, ya que no hay mecanismos para vigilar la situación por la cual está entrando la niña o el niño, sólo se toma en cuenta la importancia del vínculo materno-filial y el interés superior del o la menor.

2.3 Caso de Colombia

Al igual que en la mayoría de los países de América Latina en Colombia la edad máxima para que un o una menor este dentro de prisión con su madre son los tres años y en su mayoría se toman las mismas bases para la legislación en este tema, una de ellas es la Convención de los Derechos del Niño, aunque en realidad las condiciones en las que viven las madres y sus hijos o hijas son malas, ya que no se les garantiza una buena salud, alimentación, educación e integridad física. Esta situación se debe a

diversos motivos, como en los casos ya mencionados, pero uno de ellos y que es uno de los principales en casi todos los países del mundo, es la sobrepoblación que existe dentro de las cárceles, en el caso de Colombia ha sido una constante por varios años. En la siguiente imagen se muestra la sobrepoblación de las cárceles en el año 2020, encontrándose que hay un hacinamiento total de 139.7% en las cárceles de Colombia, los cuales cambian sustancialmente dependiendo de la región.



Fuente: Imagen recabada del artículo El hacinamiento en las cárceles colombianas es de 20% a marzo según datos del Inpec, realizado por Cristian Acosta Argote. Obtenido de [El hacinamiento en las cárceles colombianas es de 20% a marzo según cifras del Inpec \(asuntoslegales.com.co\)](https://asuntoslegales.com.co) el 15 de abril de 2023.

Esto a su vez provoca que se violen los derechos de las personas internas y se da en mayor medida hacia las mujeres, ya que, como en los demás países, ocupan un pequeño porcentaje del total de la población carcelaria, por ello, la mayoría de las atenciones se dan hacia los hombres presos. Las mujeres están distribuidas en seis cárceles dedicadas exclusivamente a ellas y en cárceles “mixtas”, que en realidad son anexos que se les han hecho a cárceles de hombres provocando que estas no tengan las necesidades específicas de su sexo cubiertas.

En Colombia, según la ley, las madres que son cabeza de familia pueden cumplir su pena en su domicilio o en el sitio que indique un juez y para cubrir su pena tendrá que realizar actividades de aseo, obras públicas, mantenimiento, entre otras, pero, pese a esto, muchas de las mujeres que ya están en la cárcel no les dan el acceso a este beneficio; es por ello que, las que no tienen acceso a esto, se ven en la disyuntiva de dejarlos con algún familiar u otra persona o llevar con ellas a sus hijos menores de tres años, teniendo en cuenta que tendrán que estar en las mismas condiciones que ellas.

Hasta el año de 2014 se habían creado ocho guarderías dentro de las cárceles administradas por el Bienestar Familiar, de esta manera, los y las niñas tienen una celda junto a su madre y van a la escuela de 7 de la mañana a 4 de la tarde y aunque cuando van a la guardería pueden aislarse del ambiente carcelario, cuando regresan a la celda viven una vida como cualquier otro preso, ya que no se les permite la salida de la celda. Además de que sus derechos como el de salud se ven vulnerados, ya que no cuentan con un seguimiento adecuado de este y los únicos medicamentos que les son entregados es acetaminofén y Vitamina C (Álvarez, 2014).

2.4 Caso de Uruguay

A pesar de que Uruguay es uno de los países más pequeños de América Latina se encuentra en los primeros lugares con más población penitenciaria, conduciendo a una sobrepoblación carcelaria provocando que las condiciones de los y las presas sean malas, al igual que el de los niños y niñas que viven dentro de estos centros con sus madres. La alimentación que se les brinda dentro de los centros es demasiado deficiente para lo que les exige su cuerpo, sobre todo a esa edad, ya que la comida se elabora con exceso de ingredientes como sal, azúcar, etcétera, y con muy poca o inexistente verdura y fruta; en el caso de la educación, los y las niñas van a escuelas que puedan fortalecer sus habilidades artísticas y verbales, además de desarrollar destrezas sociales lo cual les ayuda a la sana

convivencia con los demás, pese a esto, no se tienen mecanismos para que el encierro no les afecte al desarrollo de estas habilidades; y, en el caso de la salud, es un tema bastante similar al resto de los países, ya que, en algunos casos no se cuenta con especialistas obstétricos o pediatras, provocando que estos no tengan un seguimiento para tener una buena salud.

Al igual que en Argentina, en Uruguay la edad máxima para que un niño o niña esté dentro de estos centros son los cuatro años de edad, aunque en algunos casos especiales pueden estar hasta los ocho años, no obstante, dichos casos especiales no se especifican en la ley, pase a lo establecido legalmente, y como también se da en otros países como México, existen casos de menores de seis años dentro de estos centros sin tener registro de los motivos por los que siguen ahí (Álvarez, 2020).

La única cárcel que había sido creada exclusivamente para mujeres fue cerrada en 2016 lo que llevo a que las mujeres fueran ubicadas en la Unidad 5, aparentemente en un lugar que sería remodelado para ellas, pero que seguía teniendo las mismas pésimas condiciones que el resto del centro donde, en una sola celda tenían que estar hasta cuatro mujeres junto con sus hijos e hijas (Giacomello, 2018).

2.5 Caso de Perú

En Perú, como en los demás países de América Latina, se han adoptado medidas internacionales, como las Reglas de Bangkok o las Reglas Nelson Mandela para la creación del Código de Ejecución Penal en el cual se establece que la edad máxima para que un o una menor este con su madre dentro de prisión son los tres años de edad. Pese a este establecimiento legal, las violaciones a los derechos, tanto de las madres como de sus hijos e hijas, siguen estando presentes, como es el hecho de que en la mayoría de las cárceles de este país no cuentan con una separación de las madres con hijos o hijas de las que internas que no tienen, exponiendo a las y los menores a situaciones de violencia que puedan suscitarse entre las internas.

Otra problemática importante en este país es la situación de salud por la que atraviesan todos y todas las internas en estos centros, ya que no se les da un mantenimiento a la infraestructura, ni tampoco se reparten los insumos necesarios para cubrir las necesidades básicas de cada persona, lo cual conlleva a que se generen enfermedades que se contagian entre todos y todas las internas, ya que no se tienen controles sobre las mismas, lo cual, a su vez provoca que los niños y niñas que están dentro de estos centros con sus madres sean víctimas de estas situaciones y que se agrava más sabiendo que en esa etapa de vida se requiere atención médica especializada, además de vacunación y un seguimiento constante de su salud, pero en la realidad y en el caso de Perú, los centros no cuentan con los especialistas necesarios para estos casos.

3. El Sistema Penitenciario en México

El sistema penitenciario en México es un ejemplo de lo anterior, ya que, a pesar de sus diversos cambios sigue presentando deficiencias en diversos temas, como de infraestructura, financiamiento, cobertura de servicios básicos a los y las presas y, sobre todo, como ya se mencionó, en cuanto a la idea principal de este, la cual es preparar a los individuos para reinsertarlos en la sociedad.

Con el sistema penitenciario y las leyes dirigidas a este se ha visto la necesidad de tomar otro concepto importante, el Derecho Penitenciario, Irma García Andrade en su libro “El Actual Sistema Penitenciario Mexicano” lo define como el “conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, o sea, la relación jurídica que se establece entre el Estado y el interno” (Andrade, 2006). Esto se ve comprendido en diversas leyes establecidas tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los diversos códigos orientados hacia el sistema penal. En el mismo libro, la autora menciona que este no sólo se fundamenta en el Derecho Penitenciario por su contenido referente a la pena, sino también en el Derecho Administrativo, ya que cada prisión tiene su propio reglamento.

La historia del sistema penitenciario en México, de acuerdo con varios autores, se puede ver reflejado en tres etapas: prehispánica, colonial y la actual, ésta última se llevó a cabo a partir de la Independencia. Una característica que había prevalecido es que los castigos eran el fusilamiento o el ahorcamiento, pero algo que ya estaba establecido desde 1826 era el trabajo obligatorio. Aunque desde hace varios siglos la privación a la libertad ya se realizaba como un mecanismo de castigo a los infractores de la ley, institucionalmente se estableció la creación del sistema penitenciario hasta 1857 en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con el Código Penal Federal de 1871 se estipuló como pena el castigo (Andrade, 2006).

Como se mencionó anteriormente con Foucault, el sistema penitenciario debe estar dividido por áreas en las cuales se pueda clasificar a los y las presas, en el caso de México, en su inicio, la cárcel estaba dividida en los reos sometidos a un procedimiento penal, los condenados a arresto, los que ya se encontraban dentro de prisión y la última división estaba dirigida a los reos que se encontraban incomunicados. Esta división basada en un sistema comunitario, en la cual no se clasificaba por género, por delito y mucho menos por características de los presos, implicó que no se llevaran a cabo mecanismos especializados para la reinserción social y uno de los grandes problemas es que, al estar en contacto todos los presos en todo momento, algunos llegaban a salir más corrompidos que cuando entraron a la prisión.

Por ello, en 1871, en el Código Penal Federal, se adoptó un sistema en el cual los presos estaban incomunicados entre sí, sólo tenían comunicación con personas que pudieran influenciarlos en cuanto a la religión y la moral (Andrade, 2006). A la par, se comenzaron a abrir más cárceles las cuales estaban influenciadas por el sistema celular tomado de Estados Unidos, con este se mantenía a los presos aislados y se les daban premios dependiendo de su conducta, entre los que podían estar la reducción o incremento de la condena, se creía que con este sistema, al no estar en contacto con otros presos, no estarían corrompidos por los vicios de los otros y podrían rehabilitarse con la introducción a normas morales y religiosas, aunque se demostró que en lugar de ello los presos salían como seres asociales, los cuales no podían comunicarse con la sociedad, ni con su propia familia, por ello, al no conseguir trabajo reincidían en los delitos.

En 1900 se inaugura el “Palacio negro” (Palacio de Lecumberri) el cual seguía con el mismo tipo de sistema, pero la diferencia es que ya se empezaron a separar a los procesados de los sentenciados (Galindo, 2017). Pese a que se demostró que este sistema no es el adecuado para la reinserción social se sigue manteniendo en algunas cárceles de México.

Para 1929 en el Código Penal Federal se comenzó a dar una clasificación de los delincuentes, aunque aún era muy básica, además se le dio prioridad al trabajo remunerado dentro de los centros penitenciarios, ya que de esta manera los y las presas podrían estar más vinculados al mundo laboral al salir de prisión y un punto importante es que para este momento ya no se toma en cuenta la pena de muerte como una opción de castigo en el sistema penitenciario. Para el año de 1931 se modifica nuevamente el código estableciéndose una relación entre la Escuela Clásica y Positivista del Derecho Penal, en la cual se respeta lo establecido en el derecho penal, pero tomando en cuenta la personalidad, costumbres y educación del preso (Andrade, 2006).

Pese a los diversos avances que se tenían hasta el momento, el sistema penitenciario tuvo una crisis en el año de 1933, ya que, tras la destrucción de la Cárcel de Belén, se volvieron a juntar en Lecumberri a sentenciados con procesados y a hombres con mujeres, pero, para 1965 queda reformado el artículo 18 constitucional con el cual se establece la separación entre hombres y mujeres, además de tomar al trabajo, la educación y la capacitación como instrumentos esenciales para la readaptación (Galindo, 2017).

Sin embargo, seguían sin haber cambios significativos en el sistema penitenciario de México, hasta que, tras la creación del Centro Penitenciario del Estado de México se instauraron diversos mecanismos como la sección de procesados y sentenciados, separación de mujeres y hombres, talleres, escuelas, espacios para visita familiar e íntima, etc. Esto ayudó a la innovación del sistema penitenciario, debido a que se aprobaron las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social, tomando como base los lineamientos de la ONU sobre el tratamiento de reclusos.

Con el tiempo, las necesidades fueron aumentando y las diversas leyes establecidas hasta ese momento ya no eran suficientes puesto que, incluso, los centros penitenciarios ya no tenían cupo, en algunas cárceles el aforo de presos y presas era de hasta el triple del cupo real. Para este momento la

Ciudad de México, en ese entonces Distrito Federal, anexó a tres reclusorios un área sólo de mujeres y el Centro Médico para los Reclusorios del Distrito Federal fue cambiado a Penitenciaría Femenil.

Debido al incremento de presos y de delitos federales se crean los Centros Federales de Readaptación Social (CEFERESO), los cuales están dirigidos para presos de máxima seguridad, apoyando a la clasificación de presos por delitos y a los niveles que se tiene en el sistema penitenciario, el cual va de mínima, media y máxima seguridad.

Actualmente en México existen 317 centros penitenciarios, 251 son estatales, 15 federales y 51 son centros especializados de tratamiento o para adolescentes (INEGI, 2022), aunque es importante mencionar que estas cifras pueden cambiar dependiendo de la fuente que se esté tomando como referencia. Hay diversos nombres que se les asignan a las cárceles, esto dependerá del nivel que se tenga y del lugar en el que se encuentren, por ejemplo, a nivel federal están los CEFERESO, administrados por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, en los cuales están recluidas las personas que han sido procesadas. A nivel estatal están los Centros de Readaptación Social (CERESO), estos se encuentran distribuidos en los diferentes estados de la República Mexicana, su nombre puede cambiar dependiendo del estado, del género a quien vaya dirigido y de si es de alta seguridad o no, en menor cantidad existen algunos centros diseñados para el tratamiento de reclusos o reclusas que tengan problemas mentales. Algunos de estos reclusorios son las Cárcel Distritales, Cárcel Municipal, Penitenciaría de la Ciudad de México, Centro de Ejecución de Sanciones Penales, Reclusorio Preventivo, Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria (CEVASEP), Centro Femenil de Reinserción Social, Centro Varonil de Reinserción Social, Centro Penitenciario, Centro Distrital de Reinserción Social, Cárcel Municipal, Centro Estatal de Prevención Social y Centro Integral de Justicia Regional (CEINJURE). Aunque los nombres cambian, en su mayoría tienen la misma función y se rigen por las mismas reglas. Pese al incremento de centros

penitenciarios que se ha dado con el paso de los años no ha sido suficiente para poder satisfacer la demanda que ha ido en aumento, como se puede observar en la siguiente gráfica en la que se muestra el cambio que se dio durante los años 2005 a 2016.

Población privada de la libertad en México

(2005-2016)



Fuente: SEGOB, OADPRS; Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional, junio de 2016.
Nota: Los datos 2016 hacen referencia a la población penitenciaria en junio. Para el resto de los años, la cifra hace referencia a la población al finalizar el año.



Fuente: Gráfica recabada del artículo Sistema penitenciario: la información que nos falta realizada por Leslie Solís en México Evalúa. Obtenida de [Sistema penitenciario: la información que nos falta – México Evalúa \(mexicoevalua.org\)](http://mexicoevalua.org) el 26 de mayo de 2023.

Aunque comúnmente sólo se reconocen los CERESO y CEFERESO, estos son vistos como la piedra angular para que el sistema penitenciario diera un cambio radical, aunque la realidad es que su aporte es más externo que interno, es decir, los cambios se dieron en cuanto a la infraestructura, la imagen de las penitenciarías, además de que se comenzó a ver como un ejemplo que debían replicar los demás estados de la República, pero seguían e incluso siguen presentando los mismos problemas internos que se tuvo desde un principio, como la sobrepoblación, la falta de espacios separados entre mujeres y hombres o falta de servicios básicos.

En el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se muestran los ejes rectores del sistema penitenciario en México, los cuales son: “la eliminación del autogobierno y despresurización de cárceles; readecuación, acondicionamiento y mejoramiento de infraestructura; fortalecimiento de estructuras tecnológicas; estandarización de procedimientos; capacitación y fortalecimiento del capital humano y oportunidades para la reinserción social” (Secretaría de Gobernación, 2016). En estos se refleja el significado de Derecho Penitenciario, ya que se mencionan las bases sobre las cuales está el sistema penitenciario mexicano, el cual deberá respetar diversos derechos humanos, como el derecho al trabajo, a la educación o a la salud con el fin de ayudar a que los individuos puedan tener una reinserción satisfactoria a la sociedad y que no vuelvan a cometer actos delictivos. Un punto importante que se menciona en el mismo artículo es que las mujeres que cometan actos delictivos estarán en lugares separadas de los hombres. Esto es de gran relevancia señalar, ya que la manera en la que están distribuidos hombres y mujeres en las diversas prisiones de México es uno de los asuntos más importantes de esta investigación.

En primera instancia la manera básica para separar las penitenciarías se clasifica de la siguiente manera: a) Situación jurídica: en esta se encuentran los procesados y los sentenciados; b) Género: separada en hombres y mujeres; c) Edad: en la cual están los adultos y los menores de edad; y, por último, d) Régimen de vigilancia: divididos en delincuencia organizada y delincuencia convencional.

La división tiene como finalidad darle un seguimiento a cada individuo dependiendo de las necesidades que tenga y de los delitos que haya cometido facilitando el tratamiento para la reinserción social, además de ofrecerle el debido proceso y una defensa adecuada para su caso. Un aspecto importante en esta clasificación es que se busca que los y las reclusas se encuentren en centros cerca de su domicilio, aunque esto no siempre es posible, ya que por la gran cantidad de detenidos que hay actualmente no se puede llevar a cabo de manera satisfactoria.

En el caso de los reclusorios que se encuentran en la Ciudad de México, como el Centro de Reinserción Social Santa Martha Acatitla o los reclusorios preventivos, cuentan con un manual específico de operación para cada uno de ellos, aunque se basan en las mismas reglas o leyes, la más importante de ellas es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, después se encuentran las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) establecidas en el año 2015, la Ley Nacional de Ejecución Penal actualizada en el año 2023, Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal 2014, Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal 2004 y el Código Nacional de Procedimientos Penales 2014, este es el marco jurídico en el cual se deben basar para poder llevar a cabo las funciones de estos centros penitenciarios de la Ciudad de México. En cuanto a los centros penitenciarios estatales cuentan con un manual específico de operación el cual, en primera instancia, se basan igualmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, aunque en algunos casos no se especifique en qué otras leyes están basados, también se fundamentan en el Código Nacional de Procedimientos Penales 2014.

Una ley importante sobre la conformación del sistema penitenciario es la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados en la cual, según su artículo 2, estará basado en el trabajo, capacitación y educación como medios para la readaptación social y en su artículo 6 se estipula la separación de reos por sexo, además de un tratamiento individualizado para la reincorporación social del o la sentenciada y que puedan cumplir su pena en centros cercanos a su domicilio (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2009).

4. Situación de las mujeres en prisión

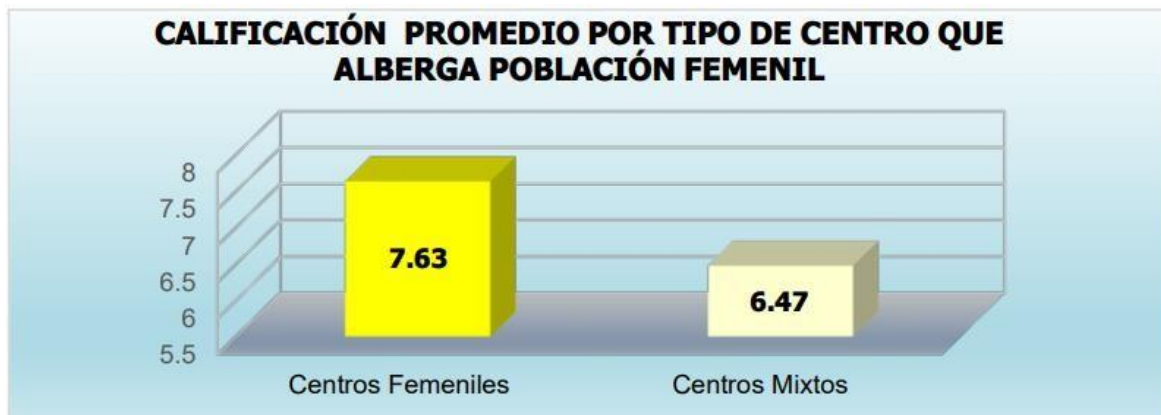
El sistema penitenciario, tanto para los hombres como para las mujeres tienen una semejante trayectoria histórica, debido a que desde sus inicios se ha castigado de la misma manera a los dos géneros, la diferencia se da cuando se ven en la necesidad de separarlos constituyendo cárceles específicas para los hombres y para las mujeres, debido a las diferentes necesidades que tienen cada uno.

En los primeros años del México independiente se encuentran registros de prisioneras en cárceles como la Cárcel de Belén o la Cárcel Nacional de la Acordada, esta última abrió un espacio exclusivo para mujeres en el año de 1831 cuando se comenzaron a presentar mayores índices de mujeres en las prisiones, y aunque no se tienen datos exactos, se ha documentado que desde esa época ya había menores viviendo con sus mamás dentro de las cárceles, aunque para esa época las condenas que cumplían las mujeres eran mucho menores que las de los hombres, ya que sólo se consideraban los delitos por homicidio, robo, riña o delitos menores y, con los años, se comenzaron a agregar otros como faltas a la moral, adulterio, incesto o prostitución, por lo cual se empezaron a subir los años de condena. A pesar de que existía un Departamento de Mujeres, no eran tomadas en cuenta para la reglamentación de las prisiones, sólo se establecían los horarios. Tiempo después se realizó una separación entre las adultas y las menores de edad, las sentenciadas de las detenidas y las que cometieron delitos mayores de las que cometieron delitos menores; pero en este momento no existían leyes para poder garantizar el bienestar de las presas y mucho menos de los menores que estuvieran con ellas, incluso las leyes para hombres eran muy deficientes (Vidal, 2018).

En el siglo XX comenzaron a surgir más cárceles para mujeres o mixtas, como la Cárcel de Mujeres de Santa Martha Acatitla fundada en 1954, la cual contaba con servicios más específicos para mujeres e incluso con guardería para sus hijos e hijas, aunque para 1982 dejó de funcionar (García G. L., 2010) y las presas fueron trasladadas al Centro Femenil de Reinserción Social. Hasta que en 2004 se crea el Centro Femenil de Readaptación Social (CEFERESO) Santa Martha Acatitla, el cual es considerado uno de los más importantes destinados exclusivamente a mujeres, este cuenta con una separación entre sentenciadas y las que están en espera de que se dictamine su situación jurídica, además de seguir con el sistema panóptico o, en este caso, semipanóptico, debido a que con este sistema se pueden ahorrar más dinero, ya que una sola custodia puede cuidar a varias reclusas (García, Morales Vázquez , & Ramírez Ramírez, 2010).

A pesar de que cárceles como esta cuentan desde un inicio con una infraestructura dirigida específicamente hacia las mujeres e incluso para sus hijos e hijas, en la realidad siguen siendo muy deficientes para poder satisfacer las necesidades tanto de las presas como de los y las niñas que están con ellas, aunque si cuentan con estancias infantiles o áreas de juegos. En el caso de las cárceles mixtas es más complicado ya que los lugares destinados para las mujeres son espacios que han tratado de acoplar a sus necesidades y en algunos casos, por la sobrepoblación, se tienen que acondicionar zonas que estaban destinadas para otras actividades como los cuartos de lavado o la aduana. Esto también provoca que las mujeres no tengan acceso a servicios de comedor, patios, escuelas o áreas infantiles, ya que no existen estos espacios para ellas y debido a que la ley prohíbe que se mezclen hombres con mujeres ellas no pueden hacer uso de los lugares destinados para ellos, aunque en muchas ocasiones esto no sucede.

Pese a esto, la siguiente gráfica elaborada en 2019 por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) muestra una calificación no tan desfavorable sobre los Centros Penitenciarios Femeniles y Mixtos teniendo estos últimos una evaluación más baja, con lo que se puede decir que en la mayoría de los centros se cumple con las medidas básicas para atender las condiciones específicas de las mujeres.

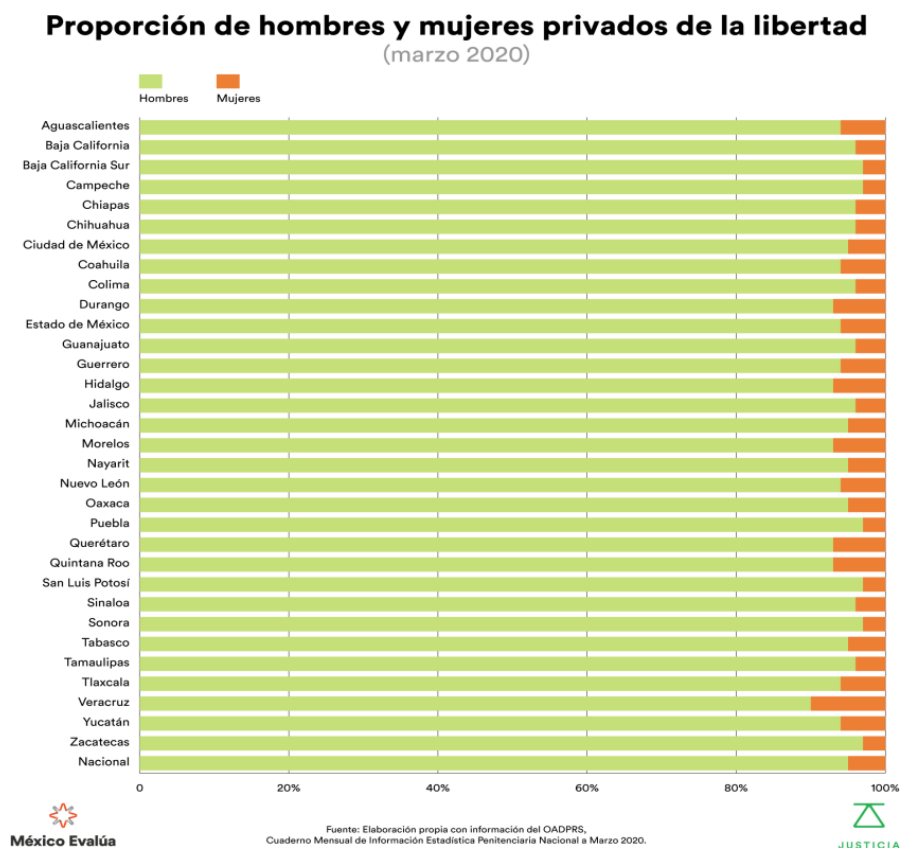


Fuente: Gráfica recabada del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019 realizado por la CNDH. Obtenida de [DNSP_2019.pdf \(cndh.org.mx\)](#) el 6 de noviembre de 2022.

En esta calificación también se ve influido que en los centros mixtos hay más población de mujeres con respecto de su capacidad, como en el caso del Estado de México que, para 2019, se tenía una capacidad de 904 mujeres, pero la realidad es que se encontraban 1391 presas, lo cual provoca que los servicios contemplados no lleguen a todas las mujeres (CNDH, 2019).

Uno de los factores de que el sistema penitenciario femenil sea aún más precario cuando hablamos respecto de los hombres en prisión es el estigma que tienen las mujeres presas, pues se sigue teniendo la creencia de que la mujer es el “sexo débil”, su existencia está en función de la procreación y debe ser ejemplo para la sociedad y sobre todo para su familia y al hombre se le ve como el ser superior, que sus errores, en muchas ocasiones, no son vistos de esta manera. Pero al momento en que la mujer comete homicidio, secuestro, robo o un delito asociado con la delincuencia organizada se le estigmatiza por ser mujer.

Dichas acciones se ven reflejadas en la situación precaria en la que se encuentran las mujeres en prisión. Las cárceles están diseñadas desde la concepción de lo masculino, es decir, para atender las necesidades de los varones y al momento en el que las mujeres entran a estos centros penitenciarios se hacen notorias estas prácticas desiguales entre ambos géneros. Aunque este problema no se adjudica del todo a los sistemas patriarcales que tienen los países, sino a la poca población femenil que se encuentra en los centros penitenciarios. Un estudio realizado por México Evalúa (Bouchot, 2020), muestra que la población presa femenil sólo representa el 5% de toda la población en el sistema penitenciario en México, esta información se puede ver desglosada en la siguiente gráfica:



Fuente: Gráfica recabada de Prisiones: la sombra del sistema penal de México Evalúa. Obtenida de [Prisiones: la sombra del sistema penal – México Evalúa \(mexicoevalua.org\)](#) el 1 de febrero de 2023.

Debido a esta sustancial diferencia entre la cantidad de hombres y mujeres presas es que el sistema penitenciario, en la mayoría de los casos, orienta sus políticas o leyes hacia el beneficio de los hombres presos dejando a las mujeres en un estado de vulnerabilidad. Las leyes que están orientadas hacia las mujeres en prisión toman más en cuenta el tema de la maternidad, esto es algo con lo que muchas presas se sostienen debido al ya mencionado estigma que se les adjudica como unas “malas mujeres”. Por ello es que el embarazo, lo cual se considera la razón de ser de las mujeres en una sociedad machista, es lo que les queda para poder sobrellevar su estancia en estos centros.

La cuestión de la maternidad o de la custodia presenta rasgos bastante machistas en el sistema penitenciario mexicano debido a que en las leyes dirigidas a los hombres sólo se consideran las visitas familiares para que los y las menores tengan contacto con sus padres, pero no hay leyes para que ellos mantengan la custodia de sus hijos o hijas dentro del penal; en cuanto a las mujeres, sí se estipulan leyes para que puedan tener a sus hijos e hijas dentro de prisión con ellas.

Aunque este tema no es el único que cuenta con deficiencia dentro del sistema penal, ya que a pesar de que las leyes mencionan que se deben de hacer cumplir todos los derechos de las mujeres, así como proporcionarles todos los insumos para que satisfagan sus necesidades básicas, esto no se cumple en cuanto a la salud sexual. Según un artículo de El Economista (García A. K., 2022), el 6% de la población femenil que pidió que se le proporcionaran preservativos dijo que estos les fueron negados y el 1% dijo que necesitaban pagarlos provocando que la población infantil dentro de los centros penitenciarios siga creciendo. En este mismo artículo se menciona otro problema por el que pasan estas mujeres: la menstruación, ya que los centros no les proporcionan los insumos necesarios, por ello, las reclusas se ven en la necesidad de pedirle a sus visitas que les lleven toallas o tampones o que tengan que improvisar con lo que tengan a su alcance.

Con esto se puede asumir que los derechos de las mujeres en prisión se ven vulnerados por la falta de mecanismos empleados para poderles garantizar servicios básicos, como el cuidado de la salud sexual, infraestructura de acuerdo con sus necesidades, además de una adecuada reinserción social.

Estas situaciones están muy presentes pese a las diversas legislaciones que se han llevado a cabo en esta materia, de las cuales México creó su base gracias a legislaciones internacionales, como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), el cual es uno de los documentos más importantes que protege los derechos humanos de las personas en reclusión, ha sido adoptado por todos los países que participan en la Organización de las Naciones Unidas, para poder tomarlo como base para la creación de sus propias leyes en materia penal.

En México se han adoptado diversos artículos de las Reglas Nelson Mandela como el 93, en el cual se estipula la separación esencial para un mejor tratamiento de los y las reclusas llevando a cabo mecanismos específicos para el tratamiento encaminado a la reeducación. El artículo 11 menciona la separación de hombres y mujeres, ya sea en pabellones o establecimientos; sentenciados de las y los que están en espera de un juicio; encarcelados por causas civiles de criminales; y jóvenes de adultos. En el caso del artículo 28 se habla sobre la maternidad de la mujer en prisión, la cual tendrá derecho a que su embarazo, parto y posparto tenga las medidas adecuadas para su cuidado y tratamiento. Otro artículo importante que también se contempla en la legislación mexicana es el 81, el cual menciona que el área de mujeres estará supervisada por personal femenino y en el caso de que el personal masculino necesite acceso a esta área tendrá que ser acompañado por una mujer custodia o administrativa (CNDH México, 2017).

Otro documento adoptado por México son Las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), este es un documento fundamental para la aplicación de las leyes penales respecto a las mujeres y de sus hijos e hijas que viven dentro de estos centros con ellas, ya que se encuentran los requisitos para que vivan en condiciones dignas, entre los cuales está el acceso a un médico pediatra, el establecimiento de programas enfocados en mujeres embarazadas, madres lactantes y reclusas con hijos, alimentación adecuada, ejercicio físico y el establecimiento de que los y las niñas que vivan con sus mamás en los reclusorios no serán tratados como delincuentes, si no como un menor que se encuentre fuera de prisión.

En cuestión de los niños y niñas que estén dentro de prisión con sus madres, la regla 21 dice que estos tendrán que ser tratados de manera competente, profesional y respetuosa de su dignidad, además, en el caso de permitir que estén dentro de estos lugares con sus madres la decisión estará basada en el interés superior del menor y no deberán ser tratados como reclusos, según la regla 49. En la regla 51 se estipula que dispondrán de servicios de salud, además de que su desarrollo tendrá que llevarse a cabo de la misma manera que el de los y las niñas fuera de prisión.

En el caso de las mujeres lactantes o con hijos, en el artículo 42, se menciona que tendrán acceso a servicios que faciliten la interacción con sus hijos e hijas, además de asesoramiento terapéutico en caso de abuso sexual, físico y psicológico, y en la regla 22 se estipula que no se les podrá aplicar sanciones de aislamiento o segregación disciplinaria.

Respecto a las mujeres embarazadas, en la regla 48 se menciona que tendrán acceso a alimentación y actividad física supervisados por un especialista; tendrán derecho a pasar tiempo con sus hijos e

hijas y en el momento en el que ya no puedan vivir dentro de estos centros con ellas tendrán el derecho de pasar tiempo con ellos y ellas en visitas familiares (CNDH México, 2018).

Estas legislaciones internacionales fueron fundamentales para la creación de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el cual es uno de los principales documentos, después de la Constitución, en los cuales se basa el sistema penitenciario nacional, en esta se establecen las normas por las cuales se va a regir la prisión preventiva con el fin de lograr la reinserción social, incluyendo los derechos y obligaciones que tienen las personas privadas de su libertad y funciones de la autoridad penitenciaria. Dicha ley, en su artículo 10, establece que las mujeres privadas de la libertad tienen derecho a la maternidad y lactancia y a tener la guardia y custodia de sus hijos o hijas menores de tres años que hayan nacido dentro del penal con los medios adecuados para su cuidado, incluyendo acceso a la educación, a vestimenta y atención pediátrica; contarán con derecho a instalaciones y materiales que les sean necesarios, tanto para ellas como para los y las menores; también a recibir atención médica, para ello se les realiza un examen para determinar sus necesidades de atención para su salud y una alimentación saludable. El artículo 36 menciona que las mujeres embarazadas en prisión tendrán acceso a atención médica especializada, al parto en hospitales o lugares especializados y al personal adecuado, además de lo ya mencionado en el artículo 10, las y los menores tendrán derecho a actividades recreativas; a las madres que no deseen tener la custodia, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, o sus homólogos estatales, tomarán las medidas adecuadas (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2016).

A pesar de que esta ley determina que la edad máxima para que un o una menor este con su madre dentro de prisión son los tres años, esto cambia dependiendo del estado o del centro penitenciario, puede ir desde los seis meses en algunas prisiones de Quintana Roo o Guanajuato hasta los seis años

en el Centro Regional de Readaptación Social de Guerrero y en el Centro de Ejecución de Sanciones en Tamaulipas, esto se sostiene en leyes, reglamentos o declaratorias de cada estado, por ejemplo, en el Reglamento Interior del Centro Estatal de Readaptación Social Morelos o la Ley del sistema penitenciario y de ejecución de sanciones del Estado de Zacatecas.

5. Niñas y niños invisibles

La infancia es concebida como “un espacio separado de la edad adulta en el cual los niños y las niñas deben gozar de una serie de derechos específicos que les permitan desarrollarse plenamente en todos los ámbitos de la vida” (Abarca, 2009). Estos derechos se han plasmado en diversos documentos y convenios, tanto internacionales como nacionales. La Convención sobre los Derechos del Niño establece que niñas y niños son aquellas personas que tienen menos de 18 años, este es el principal documento que defiende los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el cual ha sido ratificado por parte de los países miembros del Sistema de Naciones Unidas, uno de ellos es México que ha tomado como base dicho documento para sus legislaciones y lo ratificó en 1990.

En el artículo 7 se menciona el derecho a los y las menores a conocer y ser cuidados por sus padres o en el caso de estar separados de ellos tendrán derecho a mantener contacto, pero siempre teniendo como prioridad el interés superior del menor.

En diversos artículos se mencionan los derechos de los niños y niñas a un pleno desarrollo, a tener acceso a medios de comunicación, además de una educación en la cual puedan desarrollar diversas habilidades, incluso artísticas. Entre estos artículos se encuentra el 17, este habla sobre los medios de comunicación, lo cual es fundamental para que tengan acceso a información tanto nacional como extranjera que ayude a su bienestar social, moral y de salud. En su artículo 24 se establece el derecho a servicios de salud, además de una vida digna para el desarrollo físico, mental, moral y social, según el artículo 27, y en su artículo 28 y 31 se menciona el derecho a la educación, al descanso, al esparcimiento y a las actividades recreativas.

En el artículo 19 se menciona la responsabilidad del Estado para poder proteger a los y las menores de abuso físico, mental y sexual, explotación o malos tratos mientras estos se encuentren bajo la custodia de los padres o de algún representante legal. Además, en su artículo 20 se habla sobre el derecho a la protección y asistencia por parte del Estado a los niños y niñas que no tengan ningún pariente o estén privados de esto, garantizándoles un cuidado por medio de hogares o instituciones creadas para la protección de estos, así como la posibilidad de la adopción (UNICEF, 2006).

En el caso de México, el artículo 4 constitucional menciona los derechos que tienen los niños y las niñas como la cobertura de necesidades básicas, como: la alimentación, la salud, la educación y el sano esparcimiento, provocando la orientación de políticas públicas hacia la niñez. Con esto se crea la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con el objetivo de reconocer a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y garantizar sus derechos humanos conforme a lo estipulado en la Constitución (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2022).

Es por ello que, en su artículo primero se reconocen a los niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos, así como con capacidad de goce de estos; de igual manera se reconoce la garantía de que sus derechos humanos serán respetados y protegidos conforme a la constitución y a las legislaciones internacionales, como las ya mencionadas; y se establecen los principios rectores que orientarán las políticas en materia de derechos de la niñez en toda la nación.

El artículo segundo habla sobre la obligación de las autoridades a realizar acciones para la protección de los niños y niñas garantizando que el diseño de políticas y programas estén orientados con una perspectiva de derechos humanos teniendo en cuenta el interés superior de la niñez, además de promover la participación de las y los menores para tomar en cuenta su opinión en aspectos éticos, culturales, educativos y de salud. Aunado a esto, en el artículo tercero se retoma la importancia de

que estas políticas públicas tengan un diseño, ejecución, seguimiento y evaluación para poder garantizar el máximo bienestar posible privilegiando el interés superior del menor.

En su artículo 5 se reconocen como niñas y niños a todos aquellos menores de doce años; sus principios rectores, según el artículo 6 son:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales;
- III. La igualdad sustantiva;
- IV. La no discriminación;
- V. La inclusión;
- VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- VII. La participación;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- XI. La autonomía progresiva;
- XII. El principio pro-persona;
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia;
- XIV. La accesibilidad, y
- XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2022).

En sus artículos siete y ocho se enfatizan las obligaciones de las entidades federativas, municipales, y de la Ciudad de México de garantizar la promoción, respeto y protección de sus derechos a las y los menores, así como de impulsar esta cultura de respeto.

Además, en su artículo 10 se menciona que la aplicación de dicha ley se asegurará para todos los niños y niñas sin importar su situación, con el fin de que se proteja el ejercicio igualitario de todos sus derechos, los cuales están enunciados en el artículo 13:

- I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;

- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2022).

Esta ley hizo un mandato para que se creara en el año 2015 el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) para cumplir con la protección, prevención y restitución integrales de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes con la creación de políticas públicas orientados a esta materia, cabe resaltar que sólo abarca a la Ciudad de México. Su creación estuvo influenciada por el artículo 1º constitucional, la Convención de los Derechos del Niño, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México (LDNNACDMX).

Este sistema está integrado por diversas leyes las cuales están plasmadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política de la CDMX; la Convención de los Derechos de las Niñas y Niños; leyes federales y locales; reglamentos; lineamientos; acuerdos; decretos; observaciones de las Naciones Unidas; el Protocolo Ibero Americano de actuación judicial

para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños y adolescentes, comunidades y niños migrantes; y el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Niñas, Niños y Adolescentes.

Pese a estas legislaciones los infantes llegan a ser vulnerados en diversas circunstancias debido a que socialmente no se les toma en cuenta por ser menores de edad dejando de lado sus necesidades y tomando decisiones sobre ellos, como si no tuvieran voto en la toma de decisiones que les afecte directamente. Esta situación se vuelve más compleja en un país como México, en el cual se vulneran de diversas formas los derechos que están planteados en las diversas legislaciones nacionales e internacionales ya mencionadas.

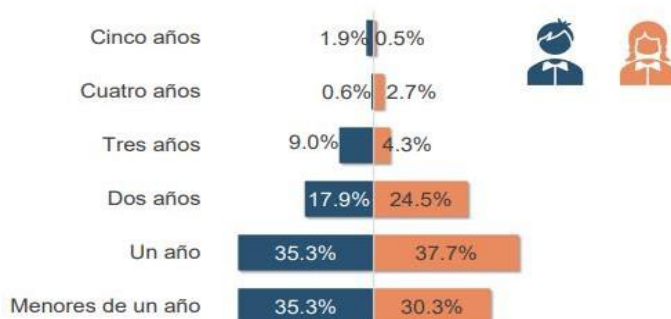
Como ya se mencionó, la Convención de los Derechos del Niño presenta diversos artículos de los cuales podemos destacar tres tipos de derechos fundamentales: la protección, provisión y participación, los cuales en su mayoría se violan, como en el caso de la protección, esto se puede ver reflejado en que no se tiene un conteo exacto sobre cuántos menores habitan en los Centros de Asistencia Social (CAS) o mejor conocidos como “casas hogar”, en estos centros se encuentran todos y todas las menores que no tengan con quien vivir, ya sean sus padres, algún familiar o tutor, estos pueden ser brindados por lugares públicos, privados o asociaciones y se atiende a los menores con el fin de proveerles del derecho a vivir en familia, esto es supervisado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) los cuales no cuentan con un sistema para poder tener los datos exactos de cuántos niños y niñas hay dentro de estos centros, lo que se puede deber a que el DIF no tiene una comunicación directa con sus homólogos locales, lo cual provoca que no se tenga un mecanismo claro para poder supervisar que los menores tengan todos los servicios necesarios, que no se vulneren sus derechos y que puedan tener acceso a que sean adoptados, lo que lleva a un tema preocupante en México, ya que, es muy poco el porcentaje de adopciones que se dan en comparación

de la cantidad de menores que se encuentran en estos centros.

Lo anterior sólo es un ámbito en el cual se vulneran los derechos de los y las menores, la realidad es que en la mayoría de las esferas sociales, e incluso educativas, no se toma en cuenta a los menores, como es el caso de las niñas y niños “invisibles”, este es un término que se le designa a los y las menores de los cuales el Estado no percibe su existencia y necesidades y por ello no se les puede otorgar los medios para satisfacer sus cuidados y necesidades, lo que los pone en riesgo a situaciones de violencia, de drogas o de privación de su libertad, como es el caso de los niños y niñas que se encuentran en prisión con sus madres y que a pesar de que las distintas leyes establezcan que todos tendrán el derecho a no ser tratados como reclusos, a tener todas las herramientas necesarias para su desarrollo y para cubrir sus necesidades básicas y a no ser privados de la libertad, esto no se lleva a cabo en la realidad, ya que, no sólo no se tiene un conteo exacto de cuantos menores hay en las casas hogar, tampoco se cuenta con un sistema el cual contenga los datos exactos de cuantos menores hay dentro de las cárceles, provocando que no se les puedan otorgar los servicios adecuados perjudicando su desarrollo y violando sus derechos.

Esta es un problema que viene desde el hecho de que no se tiene un consenso de la edad máxima para que los niños se encuentren dentro de estos sitios, a pesar de que la Ley Nacional de Ejecución Penal señale que la edad máxima será de tres años, las leyes de los centros penitenciarios locales pueden ir desde los seis meses hasta los seis años de edad, provocando ambigüedad en este tema a nivel nacional. En un estudio realizado por el INEGI en el año 2021, se determinó que el 5.7% de la población infantil que vive dentro de los centros penitenciarios con sus madres sobrepasa la edad establecida en la ley, además de que, como se indica en la siguiente gráfica, no se tuvo datos de algunos estados como Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur y Yucatán.

Menores de seis años que permanecieron con sus madres privadas de la libertad/internadas en los centros penitenciarios federales y estatales*, según edad y sexo, 2021



*Incluye información de los centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes.

**En 2020, la cifra de menores de seis años fue de 392.

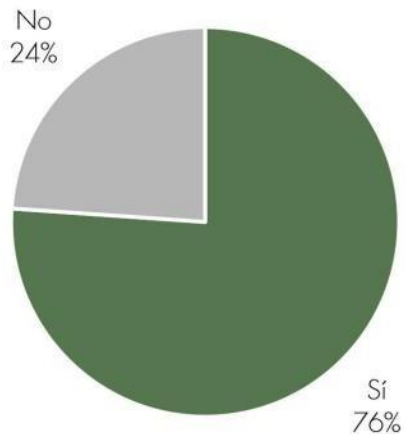
Nota: Aguascalientes, no contó con datos o elementos para responder. Para las entidades de Baja California, Baja California Sur y Yucatán "No aplica".

Fuente: Imagen recabada del Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022 del INEGI. Obtenida de [Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022. Resultados \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx) el 10 marzo de 2023.

Como ya se mencionó no se cuenta con cifras exactas de cuántos menores están en estos centros actualmente y que sean actualizados constantemente, esto se debe a que hay centros penitenciarios locales que no tienen o no comparten dicha información en los registros oficiales. Aunque un diagnóstico realizado en 2019 por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) registró 362 menores en 54 centros penitenciarios de México, es un dato que sigue siendo muy ambiguo debido a que en total existen 317 centros penitenciarios, de los cuales, hasta 2019, 21 eran específicamente femeniles y había 100 centros mixtos, es decir, el diagnóstico realizado por la CNDH no abarcó ni siquiera la mitad de los centros penitenciarios donde se encuentra población femenil, por lo cual la cifra presentada podría estar muy lejos de reflejar la realidad de los y las menores en prisión (CNDH, 2019).

Otro posible problema por el cual no se cuenta con una cifra exacta de cuántos menores se encuentran dentro de los penales es que una parte de ellos no cuenta con un registro legal, es decir, son niños y

niñas invisibles. Según Reinserta, de los y las menores que se tomaron en cuenta para el estudio, el 24% no tenía un registro legal, esto se muestra en la siguiente gráfica:

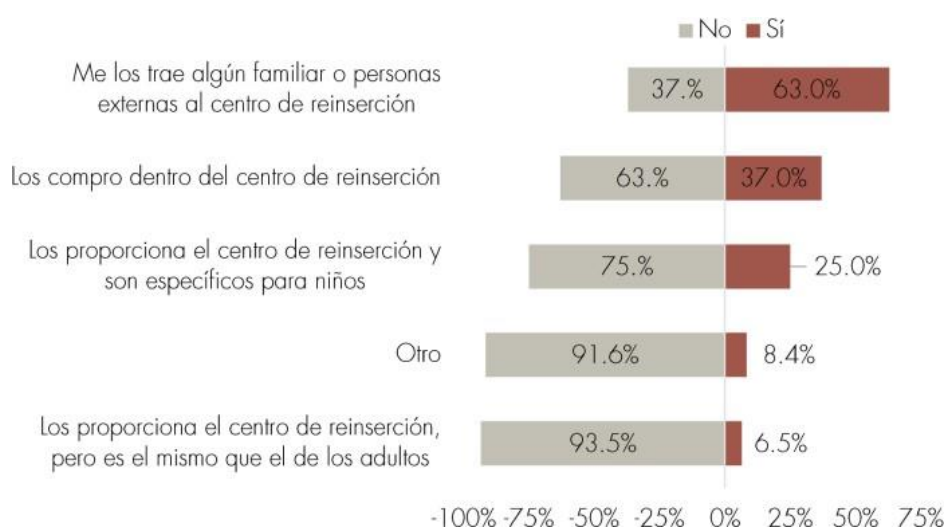


Fuente: Imagen recaba del Diagnóstico de maternidad y paternidad en prisión realizado por REINSERTA. Obtenida de <https://reinserta.org/wp-content/uploads/2021/09/DIAGNOSTICO-DE-MATERNIDAD-Y-PATERNIDAD-EN-PRISION-REINSERTA.pdf> el 10 de marzo de 2023.

5.1 Servicios básicos

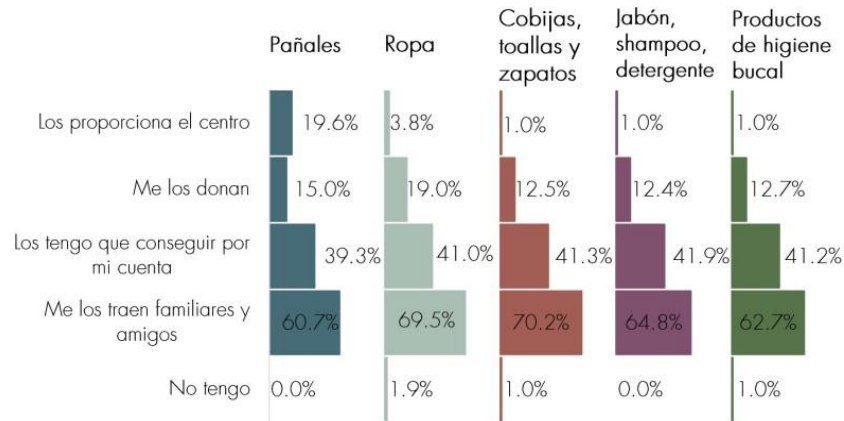
La situación que viven los y las menores en prisión en cuanto a este tema es bastante preocupante, ya que, a pesar de que las legislaciones nacionales e internacionales mencionen que el gobierno les debe garantizar servicios básicos, como vestimenta, comida, salud, educación y/o actividades recreativas, en la realidad esto no se lleva a cabo o al menos no en su totalidad, es por ello que, en algunas ocasiones, las madres presas optan por dejar a sus hijos o hijas a cargo de algún familiar o conocido fuera del penal o, en el caso de que su hijo o hija permanezca dentro, después de unos meses otorgan al menor a alguien que tengan fuera de este lugar, esto se ve reflejado en un estudio realizado por el Instituto de las Mujeres donde se observó que sólo el 12.7% de la población femenil entrevistada tenía a sus hijas e hijos viviendo con ellas dentro de prisión (López, 2006).

Lo que ocasiona que estos servicios no sean proporcionados por el propio gobierno es que las mujeres recurren a otras opciones para poder obtenerlos, el 63% de las madres recurre a familiares o personas externas para poder obtener este alimento, otro 37% incluso compra los alimentos dentro del mismo centro penitenciario cuando, se supone, este tendría que ser entregado por esta instancia de manera gratuita y tan sólo el 25% menciona que los alimentos son entregados por el propio centro, estos datos se pueden observar en la siguiente gráfica:



Fuente: Imagen recaba del Diagnóstico de maternidad y paternidad en prisión realizado por REINSERTA. Obtenida de <https://reinserta.org/wp-content/uploads/2021/09/DIAGNOSTICO-DE-MATERNIDAD-Y-PATERNIDAD-EN-PRISION-REINSERTA.pdf> el 10 de marzo de 2023.

Estos datos resultan similares si se comparan con la obtención de insumos como pañales, ropa, productos de higiene personal, etcétera, ya que en su mayoría son proporcionados por personas externas al centro, pero en este caso, dichos insumos son entregados en menor cantidad por los propios centros de reinserción.



Fuente: Imagen recaba del Diagnóstico de maternidad y paternidad en prisión realizado por REINSERTA. Obtenida de <https://reinserta.org/wp-content/uploads/2021/09/DIAGNOSTICO-DE-MATERNIDAD-Y-PATERNIDAD-EN-PRISION-REINSERTA.pdf> el 11 de marzo de 2023.

Pero estos no son los únicos servicios básicos vulnerados, en el mismo estudio realizado por Reinserta se observó que el ámbito de salud es ineficaz, ya que, como se puede observar en la siguiente gráfica, el servicio con mayor cobertura es el de vacunación, el cual cuenta con un alcance del 61.9%, el caso de la atención psicológica es mucho más preocupante puesto que sólo abarca el 32.4% de la población, lo cual se puede considerar que es un grave problema debido a las situaciones de violencia a las cuales están expuestos estos menores.



Fuente: Imagen recaba del Diagnóstico de maternidad y paternidad en prisión realizado por REINSERTA. Obtenida de <https://reinserta.org/wp-content/uploads/2021/09/DIAGNOSTICO-DE-MATERNIDAD-Y-PATERNIDAD-EN-PRISION-REINSERTA.pdf> el 11 de marzo de 2023.

5.2 Servicios educativos o de desarrollo

En el caso de la educación para los y las niñas dentro de prisión esta es impartida ya sea dentro del mismo centro o en algunas ocasiones se lleva a las y los menores a escuelas fuera del centro penitenciario, esto se realizó en la Ciudad de México debido a que en 2009 se tuvieron que cerrar los Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) de los reclusorios Norte, Sur, Oriente y el ubicado en Tepepan, Xochimilco, debido a que estos se encontraban a un costado de los centros penitenciarios, en los cuales se podían presentar motines o casos de violencia. Pero al abrir el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla se reubicaron al 90% de presas en dicho lugar (Bolaños, 2009), en el cual se encuentra el CENDI “Amalia Solórzano de Cárdenas” el cual, hasta agosto de 2022, presentaba un aforo de 31 menores, 10 niñas y 21 niños (Subsecretaría de Sistema Penitenciario, s.f.), en este CENDI se imparten las etapas de Lactantes I, II y III; Maternal I, II; y Preescolar I, II y III, el cual tiene el objetivo de brindarles las herramientas para que tengan un desarrollo integral biopsicosocial; además de las clases, se cuenta con actividades extraescolares en las cuales se incluyen las artes, cultura, yoga, cuenta-cuentos, ludoteca, computación, bebeteca y clases de inglés y valores, estas actividades también tienen el fin de que se construya un lazo entre el o la menor y su madre, es por ello que ellas también se involucran en esto (Subsecretaría de Sistema Penitenciario, s.f.).

Esta forma de educación es importante para que los y las menores se desarrollen de la manera más adecuada y similar a la de cualquier niño o niña que viva fuera de la cárcel, además de apegarse a lo que dicta la ley para poder respetar sus derechos y fomentar el vínculo madre-hijo/a. El problema de esto es que no se lleva a cabo en todos los centros penitenciarios en los cuales haya menores de edad, el siguiente cuadro muestra los estados que cuentan, ya sea con CENDI, cuneros, guarderías o juegos infantiles.

Servicios	Estados que cuentan con los servicios
CENDI	Chihuahua, CDMX, Morelos y Jalisco.
Cuneros	Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Nayarit, San Luis Potosí, Yucatán y Zacatecas.
Guarderías	Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Tabasco, Yucatán y Tamaulipas.
Juegos infantiles	Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Informe diagnóstico sobre las condiciones de vida de las mujeres privadas de libertad desde un enfoque interseccional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en 2022. Obtenido de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/Informe_Diagnostico_Mujeres_Privadas_Libertad.pdf

Aunque estos se deben tomar sólo como datos oficiales, ya que la realidad es muy diferente, las madres mencionan que en ocasiones no pueden hacer uso de estos servicios, además de que no se cuenta con un mantenimiento, provocando su deterioro y que estos no puedan ser utilizados.

En la siguiente tabla realizada por la CNDH se muestra que sólo seis estados de la República cuentan con la infraestructura y servicios necesarios para poder proporcionar un servicio aceptable a las madres presas junto con sus hijos e hijas.

Infraestructura y servicios.	Entidades con centros que lo ofrecen
Centros con servicios de atención infantil.	Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guerrero, Jalisco, Morelos (estatal), Quintana Roo, San Luis Potosí y Tlaxcala.
Centros con capacidad y recursos para atención digna a niñas y niños	Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos (estatal y Cefereso 16), Nuevo León, Oaxaca, Sonora, Yucatán y Zacatecas.
Estancias con condiciones y capacidad para mujeres y sus hijas/os.	Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Morelos (estatal y Cefereso 16), Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas
Servicios de atención infantil en el estado (gestiones, trámites, etc.).	Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Morelos (estatal y Cefereso 16), Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Veracruz.

Fuente: Tabla recaba del Informe Diagnóstico Sobre las Condiciones de Vida de las Mujeres Privadas de la Libertad desde un enfoque interseccional realizado por la CNDH. Obtenido de [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/Informe Diagnostico Mujeres Privadas Libertad.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/Informe_Diagnostico_Mujeres_Privadas_Libertad.pdf) el 24 de marzo de 2023.

5.3 Violencia

Debido a que en algunos casos no hay una separación entre las mujeres con menores dentro de prisión de las que no los tienen, o incluso en las penitenciarías mixtas los y las menores tienen contacto con todos los presos, están expuestos a las situaciones de violencia, ya sea observando o incluso siendo víctimas de ella. Esto se debe a que a pesar de que la ley mencione que no serán tratados como reclusos, la realidad es totalmente opuesta, ya que se les suele tener reclusos con sus madres cuando estas son castigadas, se les incluye en los cateos cuando hay revisión, además de todas las demás violaciones a sus derechos que ya se mencionaron en los anteriores apartados. En general, son participes de todos los actos de violencia que se llevan a cabo en el centro penitenciario, como motines, han presenciado conductas sexuales, lenguaje inadecuado, riñas, homicidios e incluso han estado en contacto con las drogas.

Todas estas situaciones provocan problemas sociales y psicológicos en los menores quienes van aprendiendo todos esos comportamientos influyendo de manera negativa en su desarrollo, lo que estimula comportamientos de enojo, irritación, problemas para poder dormir o convivir de manera sana.

6. Organizaciones de la sociedad civil

Las organizaciones civiles tienen una función muy importante en la sociedad ya que actúan en favor de una causa, de esta manera, un grupo de la sociedad con sus propios recursos le ofrece ayuda a cierto sector para poder tratar una problemática. Dicha problemática puede ser atendida por varias organizaciones civiles lo cual expande la población a la cual llegará la ayuda y esto apoya a las acciones realizadas por el gobierno, incluso, en algunas circunstancias, el apoyo brindado por las organizaciones a cierta problemática cubre el hueco que deja el gobierno al no tomar en cuenta a la población con dicha problemática. Este es el caso de los niños y niñas en prisión, quienes no están siendo atendidos por el gobierno porque, pese a sus diversas leyes, no se han llevado a cabo medidas las cuales hagan valer estas leyes y poderles brindar herramientas adecuadas para poder fortalecer su desarrollo dentro de prisión, en cambio, debido a la problemática de la falta de apoyo por parte del gobierno sus derechos se han visto vulnerados.

Es por esto que algunas organizaciones han orientado programas para poder brindar su ayuda a estas niñas y niños que viven con sus madres dentro de prisión, incluso la ayuda es extendida hacia las madres para poderles dar herramientas que les ayuden con su maternidad para poder crear lazos con sus hijas e hijos, además de hacer valer sus derechos dentro del sistema penitenciario con temas de salud, educación y un espacio adecuado para sus necesidades. Una cuestión importante dentro de esto es la separación que se ha llevado a cabo en algunas cárceles, en la cual se han adecuado zonas exclusivas para madres. En cuanto a los y las menores las organizaciones trabajan con ellos apoyándoles con talleres para fortalecer su desarrollo, creando zonas exclusivas para su

esparcimiento e incluso se han organizado excursiones para que puedan conocer el exterior de la prisión, como museos o playas.

El papel de las organizaciones civiles en este tema ha sido fundamental ya que gran parte de los cambios o de las acciones llevadas a cabo para el bienestar de los y las menores ha sido gracias a estas, sin embargo, son pocas, al menos sobre las que se encontró información para este trabajo, respecto de la magnitud de la problemática. Existen dos organizaciones principales a nivel nacional, la primera es la Fundación Familiar Infantil I.A.P (FUNFAI) quienes se especializan en este tema y la segunda es Reinserta que, a pesar de que los niños y niñas en prisión no sean su principal objetivo, han contribuido bastante en dar apoyo a este sector de la población, incluso ha tenido una mayor difusión y alcance que la primera organización a pesar de tener mucho menos tiempo de su creación.

6.1 FUNFAI

Su principal función es ayudar a los y las menores que viven dentro de prisión con sus madres o que sus familiares están en prisión, desde su creación en 1989 ha podido ayudar a más de 1,500 niños y niñas en esta situación. Su forma de ayuda se da por medio de tres formas, la primera es la Casa hogar la cual involucra cinco programas:

1. Programa de cuidado y bienestar: en este se brindan servicios de comida, hogar, higiene y vestimenta, lo cual se resume en proveer de servicios básicos.
2. Programa de educación: la cual se divide en educación formal e informal buscando desarrollar facultades intelectuales y morales.

3. Programa de entretenimiento: donde se cuenta con actividades tanto físicas como culturales y de arte, e incluso se contemplan excursiones.
4. Programa de vinculación familiar: aquí se contemplan las visitas de familiares y las realizadas a las madres dentro de prisión o llamadas telefónicas, además de brindar escuela para padres y reinserción con el fin de fortalecer el vínculo familiar.
5. Programa de salud: en el cual se incluye la salud física, mental, emocional y de nutrición para poderles garantizar una salud integral.

La segunda manera de apoyo es por medio de la capacitación a los tutores de los niños y niñas quienes su mamá se encuentra dentro del centro penitenciario, y por último, la tercera forma de apoyo está dirigida hacia las madres presas quienes reciben apoyo psicológico, cursos/talleres y estrategias para una mejor reinserción social (FUNFAI, 2022).

6.2 Reinserta

A pesar de que el objetivo principal de esta organización no son los niños y niñas en prisión, su apoyo en esta problemática ha sido fundamental para que en diversos centros penitenciarios se respeten sus derechos. La ayuda que ofrecen es por medio de un Modelo de Atención para Mujeres Madres, sus Hijas e Hijos que Viven en Prisión, el cual está basado en diversas teorías, como: la Teoría del Desarrollo Humano de Bronfenbrenner, el enfoque transversal de género, la perspectiva de trauma complejo y la Teoría del Apego, con este modelo se trabaja tanto con las y los menores como con sus madres, con el fin de que estas desarrollen habilidades para el cuidado y la crianza y se realiza por medio de cuatro fases: evaluación, intervención, transición y seguimiento (Reinserta, 2019).

Este modelo pretende resolver la problemática de que los niños y niñas dentro de prisión son tratados como delincuentes, ya que tienen los mismos horarios que las madres, el mismo espacio e incluso están expuestos a la violencia, para esto, Reinserta trabaja con las madres dándoles herramientas que las ayuden a construir un vínculo “materno-infantil”, asimismo, se ofrecen talleres laborales y pláticas informativas sobre el embarazo; en cuanto a los niños y niñas, se realizan diversas actividades para acercarlos con el exterior, para ello se utilizan juegos que ayuden al control de sus emociones con el apoyo de un perro de terapia y se atiende a los y las menores de tres años que serán separados de sus madres. Aunado a lo anterior, también se ofrece escuela para madres, hijos e hijas, además de excursiones con el fin de generar experiencias positivas y apoyar al fortalecimiento de la educación y desarrollo de las y los menores (Banco Interamericano de Desarrollo, s.f.).

Para que se puedan llevar a cabo las anteriores acciones, la organización ha implementado bebetecas, ludotecas y centros en los cuales las madres podrán interactuar con sus hijas e hijos sin tener que compartir espacio con custodios u otras reclusas, aunque esto sólo se ha podido implementar en cinco centros penitenciarios, en el Centro Femenil de Reinserción Social “Santa Martha Acatitla”, el Penal de Escobedo, en el Reclusorio Femenil Tepozanes y en otros dos centros penitenciarios del Estado de México, se pretende llegar a todas las prisiones donde se encuentre población femenil. En el caso de los hombres, Reinserta también está trabajando en ello, aunque en menor medida, ya que sólo se ha podido adaptar una ludoteca en el Centro Varonil de Reinserción Social de la Ciudad de México para que los hijos e hijas puedan visitar a sus padres en un ambiente más sano, asimismo han implementado escuelas dentro de los centros para que los padres o los que desean serlo están informados sobre parentalidad positiva, cuidado y crianza, además de realizar pláticas para la prevención de enfermedades de transmisión sexual.

Actualmente se realizó un proyecto en el penal de Escobedo llamado "Primer área de maternidad dentro de prisión libre de rejas", con el cual las madres y sus hijos e hijas tendrán dormitorios equipados para satisfacer sus necesidades, además de áreas de juegos. Este proyecto no sólo está destinado para los y las menores que viven dentro de prisión, también tiene el fin de que los y las menores que visitan a sus madres dentro de prisión tengan un lugar de convivencia alejado del ambiente carcelario, esto también tiene el objetivo de que los niños y niñas que viven dentro puedan crecer en un ambiente sano, sin rejas. Según Saskia Niño de Rivera, cofundadora de Reinserta, este proyecto puede ser un modelo único el cual podría, no sólo ser replicado en todo México, sino en toda Latinoamérica (Gobierno de Nuevo León, 2023).

Reflexiones

La mayoría de los derechos de los y las menores son violados en todos los ámbitos de la vida, aunque principalmente dentro de prisión se realiza de manera más constante y sin repercusiones, pese a que, con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se estipule la garantía de dichos derechos a todos y todas las niñas sin importar su situación.

El Derecho a la Vida, a la Paz, a la Supervivencia y al Desarrollo es violado desde el hecho de que dentro de las prisiones existe un ambiente lleno de violencia, en el cual los y las menores están expuestos a situaciones que atentan contra su propia vida, debido a los motines, a los conflictos entre reclusas y con su misma madre quienes en ocasiones los utilizan como escudo en situaciones de peleas o riñas. Con esto también se ve vulnerado su Derecho de Prioridad con el cual no se toma en cuenta el interés superior de cada menor que se encuentra dentro de prisión, ya que las autoridades no hacen la revisión de cada caso para saber si la mejor opción para este es realmente estar dentro de prisión con su madre o si puede tener una mejor calidad de vida fuera de este sitio con algún familiar o tutor.

Aunque el Derecho a la Identidad si lo tienen la mayoría de los niños y niñas que están dentro de prisión con sus madres, hay un porcentaje del 24%, como se mostró en el apartado 5, de menores que no cuentan con un registro de identidad lo cual los invisibiliza de poder ser tomados en cuenta para brindarles los servicios necesarios, pese a que el artículo 19 de la LGDNNA mencione que la falta de documentación para acreditar su identidad no impedirá que se garanticen sus derechos.

El Derecho a Vivir en Familia no es efectivo cuando él o la menor al cumplir los tres años de edad es separado de su madre y llevado con algún familiar, tutor o a un Centro de Atención Social y no

se llevan a cabo las visitas o se mantiene el contacto de la madre con él o la menor y, principalmente se viola cuando él o la menor es separado ya sea de su madre o del resto de su familia al ser ingresado a prisión, ya que las visitas que pueda recibir sólo son posibles en los mismos horarios habituales que los presos y presas.

En cuanto al Derecho a la Igualdad Sustantiva, este prácticamente es violado en su totalidad, ya que los y las menores dentro de los centros penitenciarios no tienen el mismo acceso a alimentación, vivienda, educación o atención médica, como lo podría tener un menor que este fuera de prisión y el poco acceso que llegan a tener los menores en algunos centros a estos servicios suelen ser bastante deficientes, pese a que en el artículo 37 y 38 se menciona la implementación de políticas públicas y normas las cuales estén dirigidas a que todos y todas las niñas puedan alcanzar sus derechos.

Otro derecho que se transgrede es el Derecho a No ser Discriminado, ya que, tanto dentro de prisión, pero sobre todo fuera de esta están expuestos a altos niveles de discriminación por el lugar de donde vienen y porque, en la mayoría, si no es que en todos los casos, son menores que se encuentran en situaciones de pobreza, lo que ocasiona que cuando son llevados a un centro educativo sufran acoso o que incluso se vean en la necesidad de evitar decir de dónde vienen.

En cuanto al Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral y el Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal van de la mano, ya que, como se mencionó anteriormente, los centros penitenciarios son lugares con violencia de todo tipo, la cual es ejercida diariamente por las mismas presas e incluso por el personal. Una cuestión importante que se tocó a lo largo del texto es que en algunas cárceles no existe, realmente, una separación entre los presos y las presas, provocando que los y las menores estén en contacto con los reclusos o con las reclusas sin hijos, esto provoca, en muchas ocasiones, que estén expuestos a diversos tipos de violencia, ya que suelen tener inconformidades por “beneficios” que pudieran tener

los menores. Por ello es que no se puede considerar que se encuentren en un ambiente sano, ni que su integridad personal esté protegida.

Uno de los derechos que es fundamental para el bienestar de un menor y que su vulneración es bastante preocupante es el Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social, ya que no se tiene un control de la salud de los menores dentro de prisión, incluso en algunos centros no tienen acceso a especialistas o a revisiones en caso de necesitarlo, generalmente existe un médico general tanto para las presas como para los menores, pero en caso de tener emergencias la única opción es salir fuera del centro a hospitales o lugares donde se puedan atender, lo cual en ocasiones no se realiza ya que se necesita un protocolo para poder salir de prisión lo que conlleva a que no se atienda la salud de estos menores con la celeridad que se requiere.

Al igual que la salud, el Derecho a la Educación es violado con mucha frecuencia, pues la mayoría de los centros penitenciarios no cuenta con un espacio educativo propio. Algunos centros mandan a los menores a escuelas del gobierno, aunque esto no se realiza con mucha frecuencia dejando a los niños y niñas sin educación. De igual manera, las madres y sus hijos e hijas no cuentan con espacios personales para poder descansar, muchas veces tienen que compartir la misma celda con hasta cuatro reclusas, lo mismo ocurre con los lugares de esparcimiento que podrían ser los patios los cuales tienen que ser compartidos con todas las reclusas, incluso con las que no tienen hijos y en ocasiones también se comparten estos espacios con reclusos, en el caso de las cárceles mixtas, por ello es que su Derecho al Descanso y al Esparcimiento se viola, al igual que su Derecho a la Intimidad, ya que no sólo estos lugares tienen que ser compartidos, sino también las áreas de aseo personal, obligándolos a que se adapten a los mismos horarios establecidos para todos los reclusos y reclusas.

En el caso de los Derechos a la Libertad de Expresión y de Acceso a la Información son prácticamente inexistentes para los y las menores dentro de prisión, al igual que el Derecho a la participación, ya que sus opiniones no son tomadas en cuenta, ni si quiera existe un mecanismo con el cual se recabe información sobre sus necesidades u opiniones y pese a que en artículo 73 se especifique que serán escuchados y tomados en cuenta durante procesos judiciales en la realidad es todo lo contrario. De la misma forma, no tienen medios para poder tener acceso a la información, ya que tienen las mismas limitaciones que un o una presa en cuanto a cuentos o libros, por ello es que también se vulnera su Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, lo cual provoca que los y las menores queden, de alguna manera, privados del exterior al no poder tener conocimientos sobre su entorno.

Con esto se puede ver que a pesar de que en la legislación se estipulan los derechos que deben tener todos los niños y niñas, en la realidad esto no se cumple, ya que los y las menores dentro de prisión están expuestos a un alto nivel de violencia que surge desde el hecho de que sus derechos no están siendo respetados, ni tienen una protección, dejándolos en situaciones de vulnerabilidad. Lo que da lugar a las preguntas, ¿quién debería de hacerse cargo de estos menores mientras se encuentren dentro de prisión?, es decir, ¿qué ente del gobierno debería estar al cuidado de que sus derechos estén siendo respetados y que vivan en un espacio seguro con sus madres dentro de prisión? y ¿quién se asegura de que cuando salen de prisión sean llevados a un lugar seguro que promuevan la constante comunicación con su madre?

Conclusiones

El sistema penitenciario mexicano ha tenido un gran fallo desde su creación hasta la actualidad, las diversas leyes no han tenido una verdadera implementación que ayude al cumplimiento de la reinserción social, sino más bien, en la práctica, se han basado en el precepto de la privación de la libertad por el cual se deja de ver a los y las presas como personas, dejándolos en un concepto de entes “indeseables” ante la sociedad. Por ello es que, en muchas ocasiones, resulta irrelevante la situación que se tenga dentro de estos lugares, sin importar que sus derechos sean violados. Esta problemática, como ya se mencionó, es una situación que viene desde la raíz de la creación de este sistema, ya que las acciones políticas no se fueron actualizando a lo que exigía la actualidad, como la separación de hombres y mujeres o la población carcelaria que ha ido creciendo con los años; incluso las leyes que se han creado de manera positiva en este tema, como la posibilidad de que los y las menores de tres años estén dentro con sus madres, en la práctica, se han llevado a cabo de manera arbitraria porque la realidad es que no se toman en cuenta las malas condiciones que se tienen dentro de las prisiones y las malas prácticas que se dan por parte de los funcionarios públicos quienes no se preocupan por revisar de manera exhaustiva la situación de cada menor.

Pese a lo anterior y después de tantos años, no se han hecho grandes modificaciones, lo cual da resultado a que las condiciones en estos sitios cada vez sean más deficientes, lo que se debe, en su mayoría, a la dependencia de la trayectoria que se tiene en el gobierno al momento de la implementación de leyes o de cualquier modificación que se de en alguna esfera de este, ya que se prefiere seguir con lo ya conocido aunque no funcione, que ha implementar acciones que puedan dar un giro a la situación que se tiene. Aunque otros factores relevantes son la corrupción que se tienen muy implantada en el gobierno federal y sobre todo, en el ámbito de las mujeres presas y de

los y las menores con ellas, está muy presente el tema del machismo, por ello es que la mayoría de las leyes van dirigidas hacia los hombres y en pro de su beneficio, además de que la población penitenciaria femenil es mucho menor que la de los hombres, aunque eso no las exenta de tener las mismas problemáticas que ellos, incluso el tema de la sobrepoblación, como ya se vio en el trabajo, es algo muy preocupante.

Estos factores provocan que la situación de los y las menores sea algo que se tiene que tomar en cuenta de manera urgente por parte del gobierno, ya que, no importa cuantas leyes se creen en favor de los y las menores, si en la realidad no se implementan de la manera adecuada no servirán de nada. Aunque lo primero que deberían de hacer las autoridades es modificar el sistema penitenciario en general, en cuanto a infraestructura, servicios básicos, el auto gobierno o cogobierno, mecanismos que se lleven a cabo para realmente concentrarse en la reinserción social y, sobre todo, tener una mayor atención en la problemática de la sobrepoblación que es una de las causas de que se den la mayoría de las cuestiones anteriores. Aunado a esto, se deben implementar políticas con perspectiva de género que vayan dirigidas al cumplimiento de los derechos de las mujeres que se encuentran dentro de estos lugares para que se puedan tomar en cuenta sus necesidades básicas las cuales, en muchos casos, son distintas a las de los hombres.

PROPUESTAS DE ACCIONES PÚBLICAS

Con todo esto contemplado se podría tener en cuenta mejores opciones para los y las niñas que tengan a sus madres en prisión, que, después de la realización de este trabajo, se proponen las siguientes:

1. Las autoridades tienen la obligación de revisar caso por caso para tomar la mejor decisión, la cual estará basada en el “interés superior del menor”, entre ellas está la opción de que la o el menor se quede fuera de prisión con algún familiar o tutor que pueda darle todo lo necesario o que esté con su madre dentro de prisión, siempre teniendo la primera opción como prioritaria y en el caso de que se opte por la segunda opción se le deberán garantizar todos los derechos tanto a la o el menor como a su madre. Para esto también se debe tener contemplado una modificación a la ley, la cual permita que los y las menores que hayan nacido fuera de prisión puedan ingresar con su madre, siempre y cuando sean menores de tres años y sea la mejor opción, ya que, como se mencionó, se debe tener en cuenta su interés superior.
2. El Estado mexicano deberá contemplar la opción de que las madres puedan cumplir su condena, mientras sea posible, desde el arresto domiciliario en favor de los hijos o hijas que esta tenga, ya que así se puede evitar que la o el menor sea ingresado a un lugar que no es apto para ellos.
3. Esta opción se puede tomar como la más realista, ya que es algo que ya se está implementando en algunas cárceles sólo que se está llevando a cabo por una organización de la sociedad civil, Reinserta, cuando realmente debería de ser llevado a cabo por el propio Estado. En este se contempla la implementación de espacios dirigidos para las madres y sus hijos e hijas los cuales estén equipados con lo necesario para su desarrollo, como: ludotecas, bebetecas, patios, salones donde se les puedan dar clases y talleres para fortalecer su desarrollo en ámbitos artísticos, deportivos, etc., además de que se les ofrezcan los servicios básicos de alimentación, vestimenta, salud y lugares para dormir que sean personalizados,

en especial se debe tener en cuenta la implementación de un espacio sin rejas donde los y las menores puedan explorar el exterior de estos recintos con ayuda de excursiones.

Bibliografía

Abarca, N. G. (2009). Los derechos de la infancia. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, México. Recuperado el 5 de Diciembre de 2022, de <https://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/3.%20derechos.pdf>

Álvarez, K. M. (25 de Abril de 2020). Decenas de niñas y niños viven de primera mano el impacto de la cárcel. la diaria. Recuperado el 19 de Abril de 2023, de <https://ladiaria.com.uy/articulo/2020/4/decenas-de-ninas-y-ninos-viven-de-primera-mano-el-impacto-de-la-carcel/>

Álvarez, L. F. (2014). Niños viviendo con sus madres tras las rejas y la protección integral de sus derechos. Proyecto de grado, Universidad de los Andes, Colombia. Recuperado el 15 de Abril de 2023, de <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/16356/u686504.pdf?sequence=1>

Andrade, I. G. (2006). El Actual Sistema Penitenciario Mexicano (Primera ed.). México: SISTA. Recuperado el 30 de Enero de 2023.

Banco Interamericano de Desarrollo. (s.f.). Banco Interamericano de Desarrollo. Recuperado el 2 de Enero de 2022, de https://desarrollo-interamericano.de.Desarrollo:https://desarrollo-infantil.iadb.org/es/innovaciones/region_lac/reinserta-modelo-de-atencion-para-mujeres-madres-y-sus-hijas-e-hijos-en#:~:text=El%20programa%20de%20Reinserta%20ofrece,implementado%20en%20cuatro%20centros%20penitenciarios.

Bolaños, C. (9 de Julio de 2009). Cerrarán Cendis aledaños a cárceles. El Universal. Recuperado el 20 de Marzo de 2023, de

<https://archivo.eluniversal.com.mx/ciudad/96342.html>

Bouchot, E. (28 de Mayo de 2020). México Evalúa. Recuperado el 1 de Febrero de 2023, de [https://www.mexicoevalua.org/prisiones-la-sombra-del-sistema-penal/#:~:text=Aunque%20la%20c%C3%A1rcel%2C%20en%20efecto,fuero%20federal%20\(29%2C013%20personas\).](https://www.mexicoevalua.org/prisiones-la-sombra-del-sistema-penal/#:~:text=Aunque%20la%20c%C3%A1rcel%2C%20en%20efecto,fuero%20federal%20(29%2C013%20personas).)

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2009). Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. México. Recuperado el 5 de Marzo de 2023, de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/172826/LEY_QUE_ESTABLECE_LAS_NORMAS_MINIMAS SOBRE_READAPTACION_SOCIAL.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2016). Ley Nacional de Ejecución Penal. Cámara de Diputados, México. Recuperado el 25 de Enero de 2023, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (18 de Noviembre de 2022). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. México. Recuperado el 4 de Diciembre de 2022, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (28 de Abril de 2022). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Recuperado el 23 de Noviembre de 2022, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

CNDH. (2019). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. México. Recuperado el 6 de Noviembre de 2022, de https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf

CNDH. (2022). Informe diagnóstico sobre las condiciones de vida de las mujeres privadas de libertad desde un enfoque interseccional. CNDH, México. Recuperado el 24 de

Marzo de 2023, de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/Informe_Diagnostico_Mujeres_Privadas_Libertad.pdf

CNDH México. (2017). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Reglas Mandela. CNDH. Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado el 5 de Marzo de 2023, de <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Reglas-Mandela-Reclusos.pdf>

CNDH México. (2018). Las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes. Reglas de Bangkok. CNDH. Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado el 5 de Marzo de 2023, de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/30_Reglas-de-Bangkok.pdf

Foucault, M. (2005). Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión. En M. Foucault, Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión (A. G. Camino, Trad., trigésimo cuarta ed., pág. 233). Distrito Federal, México: siglo xxi editores. Recuperado el 4 de Diciembre de 2022

Foucault, M. (2009). Unas instituciones completas y austeras. En M. Foucault, Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión (A. G. Camino, Trad., Segunda ed., págs. 265-268). Ciudad de México, México: siglo xxi editores. Recuperado el 4 de Diciembre de 2022

FUNFAI. (2022). FUNFAI. Recuperado el 25 de Marzo de 2023, de <https://www.funfai.org.mx/que-hacemos/>

Galindo, A. S. (2017). Historia del penitenciarismo en México. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado el 24 de Febrero de 2023, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4770/29.pdf>

García, A. K. (19 de Junio de 2022). Las mujeres y los niños: los más olvidados e invisibles

dentro de las cárceles en México. *El Economista*. Recuperado el 2 de Febrero de 2023, de <https://www.economista.com.mx/politica/Las-mujeres-y-los-ninos-los-mas-olvidados-e-invisibles-dentro-de-las-carceles-en-Mexico-20220617-0083.html>

García, G. L. (2010). Inicio del siglo XX. En G. L. García, *Historia de la pena y sistema penitenciario mexicano* (Primera ed., pág. 209). México: Miguel Ángel Porrúa. Recuperado el 17 de Febrero de 2023

García, N. C., Morales Vázquez, E., & Ramírez Ramírez, L. E. (Julio-diciembre de 2010). Mujeres en prisión: una experiencia de sentido y de significado. *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades* (69), 67-85. Recuperado el 24 de Febrero de 2023, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=39348726004>

Garland, D. (1999). La sociología del castigo y el castigo en nuestros días. En D. Garland, *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social* (B. R. Concha, Trad., Primera ed., págs. 17-19). siglo veintiuno editores. Recuperado el 25 de Enero de 2023

Gendarmería de Chile. (2019). Boletín Estadístico. Gendarmería de Chile, Subdirección Técnica, Chile. Recuperado el 9 de Abril de 2023, de https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/estadisticas/n123dicvariac_dic1819.pdf

Giacomello, C. (2018). Niñas y niños que viven en prisión con sus madres. Una perspectiva jurídica comparada (Primera ed.). Ciudad de México, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado el 11 de Abril de 2023, de https://www.iiij-unach.mx/images/docs/2019/Nias_y_nios_que_viven_en_prisin_con_sus_madres.pdf

Gobierno de Nuevo León. (6 de Marzo de 2023). Presentan Proyecto de Primer Área de Maternidad Libre de Rejas en Cereso Femenil de Escobedo. Recuperado el 15 de Abril de 2023, de Gobierno de Nuevo León: <https://www.nl.gob.mx/boletines-comunicados-y-avisos/presentan-proyecto-de-primer-area-de-maternidad-libre-de-rejas-en>

INEGI. (21 de Julio de 2022). INEGI. Recuperado el 5 de Diciembre de 2022, de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2022/doc/cnsipef_2022_resultados.pdf

Larroulet, P., Droppelmann, C., Daza, S., Del Villar, P., & Figueroa, A. (2021). Reinserción, Desistimiento y Reincidencia en Mujeres Privadas de Libertad en Chile. Centro de Estudios Justicia y Sociedad, Instituto de Sociología, Pontificia Universidad Católica de Chile, Chile. Recuperado el 9 de Abril de 2023, de <https://justiciaysociedad.uc.cl/wp-content/uploads/2022/01/Estudio-Reinsercio%CC%81n-Desistimiento-en-Mujeres-WEB.pdf>

López, M. B. (2006). Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión (Primera ed.). Distrito Federal, México: Talleres Gráficos de México. Recuperado el 03 de Septiembre de 2022, de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100793.pdf

Masó, M. M. (2018). Mujeres con hijos en prisión. Comentario a los artículos 195 y 196. Asociación Pensamiento Penal, Argentina. Recuperado el 17 de Abril de 2023

Mendoza, F. E. (20 de Enero de 2016). CNDH. (CNDH, Editor) Recuperado el 4 de Diciembre de 2022,

de

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160207.pdf

Reinserta. (2019). Diagnóstico de maternidad y paternidad en prisión. Reinserta. Reinserta. Recuperado el 5 de Enero de 2023, de <https://reinserta.org/wp-content/uploads/2021/09/DIAGNOSTICO-DE-MATERNIDAD-Y-PATERNIDAD-EN-PRISION-REINSERTA.pdf>

Secretaría de Gobernación. (2016). Prisiones en México. En S. d. Gobernación, & P. Rocha (Ed.), Prisiones en México (Primera ed., pág. 11). México: DGE | El Equilibrista Otra Vez.

Recuperado el 4 de Diciembre de 2022

Solís, L. (23 de Septiembre de 2016). Sistema penitenciario: la información que nos falta. México Evalúa. Recuperado el 26 de Mayo de 2023, de <https://www.mexicoevalua.org/sistema-penitenciario-la-informacion-que-nos-falta-2/>

Subsecretaría de Sistema Penitenciario. (s.f.). Gobierno de la Ciudad de México. Recuperado el 20 de Marzo de 2023, de <https://www.penitenciario.cdmx.gob.mx/informacion-en-apertura/acciones-de-la-direccion-ejecutiva-de-prevencion-y-reinsercion-social/centro-de-desarrollo-infantil>

UNICEF. (2006). Convención sobre los Derechos del Niño. UNICEF. Madrid: UNICEF. Recuperado el 5 de Marzo de 2023, de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Vidal, F. S. (2018). La ex Acordada y Belén, una visión de la rehabilitación penitenciaria en la prisión femenina en México (1833-1882). Relaciones. Estudios de historia y sociedad. doi:<https://doi.org/10.24901/rehs.v39i154>.